



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 26/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejales Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero

Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella

Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez

D. Juan José Segura Román

Dña. María del Mar García-Lorca Fernández

Dña. María Sacramento Sánchez Marín

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General Accidental

D. Miguel Verdegay Flores

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



En la Ciudad de Almería, siendo las diez horas del día 11 de mayo de 2020, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Iltmo. Sr. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 04 de mayo de 2020 (nº 25/20).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones al acta de la sesión de fecha 04 de mayo de 2020, se considera aprobada.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1.- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE num. 124, 4 de mayo de 2020).

2.- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE num. 124, 4 de mayo de 2020).

3.- MINISTERIO DE SANIDAD, Resolución de 2 de mayo de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 28 de abril de 2020, por los que se determinan importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/ 354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19. (BOE num. 125, 5 de mayo de 2020).

4.- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Resolución de 30 de abril de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Inteligencia Artificial y Telefónica Digital España, SLU, para la operación de la Aplicación ASISTENCIACOV19 en el contexto de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE num. 125, 5 de mayo de 2020)

5.- JEFATURA DEL ESTADO, Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. (BOE num. 126, 6 de mayo de 2020)

6.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Recurso de inconstitucionalidad n.º 1813-2020, contra disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (BOE num. 128, 8 de mayo de 2020)

7.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Recurso de inconstitucionalidad n.º 2035-2020, contra la disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (BOE num. 128, 8 de mayo de 2020)

8.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020, contra los artículos 7, 9, 10 y 11 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19; el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo; el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; y la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19. (BOE num. 128, 8 de mayo de 2020)

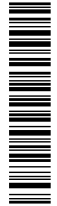
9.- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Resolución de 7 de mayo de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE num. 128, 8 de mayo de 2020)

10.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. (BOE num. 128, 8 de mayo de 2020)

11.- CORTES GENERALES, Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. (BOE num. 129, 9 de mayo de 2020)

12.- MINISTERIO DE JUSTICIA, Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. (BOE num. 129, 9 de mayo de 2020)

13.- MINISTERIO DEL INTERIOR, Orden INT/395/2020, de 8 de mayo, por la que se amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. (BOE num. 129, 9 de mayo de 2020)



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32

14.- MINISTERIO DEL INTERIOR, Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE num. 129, 9 de mayo de 2020)

15.- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE num. 129, 9 de mayo de 2020)

16.- MINISTERIO DE SANIDAD, Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE num. 130, 9 de mayo de 2020)

17.- MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura. (BOE num. 131, 10 de mayo de 2020)

18.- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Orden de 27 de abril de 2020, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2020. (BOJA num. 83, 4 de mayo de 2020)

19.-Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Resolución de 27 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (BOJA num. 84, 5 de mayo de 2020)

20.- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las actuaciones realizadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para conceder una ayuda a la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla para la provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19. (BOJA num. 85, 6 de mayo de 2020)

21.- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación Acuerdo de 29 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a adoptar con carácter urgente y excepcional las medidas oportunas para la creación de un «programa extraordinario de ayuda en materia de necesidades básicas a la población en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19». (BOJA num. 85, 6 de mayo de 2020)

22.- Presidencia, Decreto del Presidente 1/2020, de 4 de mayo, por el que se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía en reconocimiento y respeto a las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de solidaridad con sus familias. (BOJA extraordinario num. 23, 6 de mayo de 2020)

23.- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). (BOJA extraordinario num. 23, 6 de mayo de 2020)

24.- Consejería de Salud y Familias, Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 5 de mayo. (BOJA extraordinario num. 23, 6 de mayo de 2020)

25.- Consejería de Salud y Familias, Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 5 de mayo. (BOJA extraordinario num. 23, 6 de mayo de 2020)

26.- Parlamento de Andalucía, Resolución de 16 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). (BOJA num. 87, 8 de mayo de 2020)

27.- Parlamento de Andalucía Resolución de 16 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). (BOJA num. 87, 8 de mayo de 2020)

28.- Parlamento de Andalucía Resolución de 16 de abril de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA num. 87, 8 de mayo de 2020)

29.- Parlamento de Andalucía Resolución de 24 de abril de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). (BOJA num. 87, 8 de mayo de 2020)

30.- Consejería de Hacienda, Industria y Energía Resolución de 1 de mayo de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente debido a la crisis sanitaria consecuencia del COVID-19. (BOJA num. 87, 8 de mayo de 2020)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



31.- Consejería de Salud y Familias Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, de aclaraciones de carácter temporal en relación con las solicitudes en procedimientos de Carrera/Desarrollo Profesional, con ocasión de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. (BOJA num. 87, 8 de mayo de 2020)

32.- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Resolución de 30 de abril de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se aprueba el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025 (PIDIA 2020-2025). (BOJA num. 87, 8 de mayo de 2020)

33.- Consejería de Salud y Familias, Acuerdo de 5 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Instrucción de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica núm. 136/2020 sobre controles oficiales en el ámbito de sanidad ambiental durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. (BOJA num. 88, 11 de mayo de 2020)

34.- ADMINISTRACIÓN LOCAL, AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, A N U N C I O Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de emergencia a trabajadores autónomos, micro y pequeñas empresas radicadas en el municipio de Almería y afectadas por la crisis sanitaria del COVID-19, en el marco del Plan Reactiva 20 (BOP de Almería num. 84, 5 de mayo de 2020)

35.- ADMINISTRACIÓN LOCAL, AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, A N U N C I O Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2020 por el que se convocan ayudas de emergencia a trabajadores autónomos, micro y pequeñas empresas radicadas en el municipio de Almería y afectadas por la crisis del COVID-19. (BOP de Almería num. 87, 8 de mayo de 2020).

3.- Aprobación del expediente de contratación de servicios de intervención arqueológica sobre los restos emergentes en la ladera oeste del Cerro San Cristobal, con un Presupuesto Base de Licitación de 92.320,83 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"D^a. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, en relación con la con la aprobación del expediente de contratación de servicios de "INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA SOBRE LOS RESTOS EMERGENTES EN LA LADERA OESTE DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL."

Visto que en fecha 24 de marzo de 2020 los Servicios Técnicos municipales han emitido informe de necesidad de la contratación de los servicios de referencia atendiendo al contenido del mismo y a la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo el citado servicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.4 de la vigente LCSP.
Dicho informe cuenta con Diligencia de conformidad expresa de la Concejal Delegada de la misma fecha.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Considerando el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 24 de marzo de 2020 en el que se justifica la necesidad de contratación de los citados servicios, la Concejala Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras ha ordenado la iniciación del expediente de contratación de SERVICIOS de "INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA SOBRE LOS RESTOS EMERGENTES EN LA LADERA OESTE DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL" así como que proceda a realizar los trámites oportunos designar a los miembros la Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación del contrato de referencia según la propuesta contenida en la citada orden y la oportuna Comisión Negociadora.

Ordenado el inicio del expediente de contratación, se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Informe razonado del servicio que promueve la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato de fecha 24 de marzo de 2020
- Informe técnico sobre los diferentes aspectos a tener en cuenta en la en la fase de preparación, adjudicación y ejecución del contrato emitido por D Javier Garrido Jiménez, Jefe de Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 30 de marzo de 2020.
- Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por D. Javier Garrido Jimenez, Jefe de Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 30 de marzo de 2020.

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de setenta y seis mil doscientos noventa y ocho euros con veintidós céntimos (76.298,21 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de dieciséis mil veintidós euros con sesenta y dos céntimos (16.022,62 €), lo que hace un total de noventa y dos mil trescientos veinte euros con ochenta y tres céntimos (92.320,83 €). A tales efectos consta en el expediente documento de retención de crédito por importe de noventa y dos mil trescientos veinte euros con ochenta y tres céntimos (92.320,83 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A230 15301 60900 22020002069, LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI, del Presupuesto Municipal del año 2020.

Con fecha 13 de abril de 2020 el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la presente contratación siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento Negociado SIN publicidad pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público. Licitación electrónica aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018.

Visto informe de 25/03/2020 sobre la elegibilidad de la consignación presupuestaria solicitada por la Delegación de Área de Urbanismo enmarcado en el Plan de Implementación de la Estrategia Urbana de Desarrollo Sostenible Integrado (Estrategia DUSI) ALMERÍA 2020, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.) en el marco del Eje 12 del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de fecha 13 de abril de 2020, el Informe de la Asesoría Jurídica, de la Intervención Municipal y la Autorización Específica del Concejala Delegado del Área de Economía y Función Pública

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Y considerando el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Técnico del Area de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 04/05/2020 de 2020, de justificación de la continuidad de los procedimientos administrativos de contratación que se encuentran iniciados a fecha de 18 de marzo de 2020 promovidos a instancias de la Delegación de Área de URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS al amparo de lo dispuesto en la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 tras la modificación operada por el artículo único.4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Por cuanto antecede se eleva a la Junta de Gobierno local para su consideración y en su caso adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Levantar la suspensión de los plazos y términos administrativos establecida en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, y, por tanto, del procedimiento de **aprobación del expediente de contratación de servicios de "INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA SOBRE LOS RESTOS EMERGENTES EN LA LADERA OESTE DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL"**, al amparo de lo establecido en el apartado 4 de la referida Disposición por motivo de ser indispensable o imprescindible para el interés general, conforme se indica en el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Técnico del Area de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 4 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio con fecha 13 de abril de 2020 así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 30 de marzo de 2020 que han de regir el contrato de SERVICIOS de "INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA SOBRE LOS RESTOS EMERGENTES EN LA LADERA OESTE DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL"

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS de INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA SOBRE LOS RESTOS EMERGENTES EN LA LADERA OESTE DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL" con un Presupuesto Base de Licitación total que asciende a la cantidad de Setenta y seis mil doscientos noventa y ocho euros con veintiún céntimos (76.298,21 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de dieciséis mil veintidós euros con sesenta y dos céntimos (16.022,62 €), lo que hace un total de noventa y dos mil trescientos veinte euros con ochenta y tres céntimos (92.320,83 €) y un plazo de ejecución de de TRES (3) MESES desde la formalización del contrato, incluyendo tanto las labores materiales en campo (ladera cerro de San Cristóbal) como la elaboración de la documentación legalmente necesaria hasta su completa finalización en la Consejería de Cultura y Patrimonio.

CUARTO.-. Autorizar el gasto que se deriva de la presente contratación que asciende a la cantidad de Setenta y seis mil doscientos noventa y ocho euros con veintiún céntimos (76.298,21 €) más el IVA del 21% que asciende a la cantidad de dieciséis mil veintidós euros con sesenta y dos céntimos (16.022,62 €), lo que hace un total de noventa y dos mil trescientos veinte euros con ochenta y tres céntimos (92.320,83 €).

A tales efectos consta en el expediente documento de retención de crédito por importe de noventa y dos mil trescientos veinte euros con ochenta y tres céntimos (92.320,83 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A230 15301 60900 22020002069 LA07. PLAN DE REHAB. DEL ENTORNO DE LA ALCAZABA EDUSI, del Presupuesto Municipal del año 2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, de conformidad con la circunstancia prevista en el art. 168 d) de la LCSP, considerándose para la adjudicación UN SOLO CRITERIO (oferta económica) según se indica en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30 de marzo de 2020 procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DIAS NATURALES contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, debiendo cursar invitación para participar en la presente licitación únicamente a la persona que está ejerciendo de Director de la Intervención Arqueológica en el ámbito de la actuación de Conexión Almanzor-Pósito, y autorizada ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: : D. Javier Leal Barros, Jefe de Sección de Disciplina, Vivienda, Ruinas y Ordenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo - Suplente: D. Cristina Bautista Pardo, Jefe de Sección Jurídica de la Sección de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Secretario: D. David López Carretero, Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- Suplente: D^a Raquel Martínez Nieto, Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- Vocales:
 - D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
 - Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.
 - D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
 - Suplente: María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención.
 - D^{ña}. María del Mar Capel Carrión, Coordinadora de los Servicios Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Suplente: D. Susana Gil Cuenca, Jefe de la Unidad Económica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
 - D^{ña}. Eva Cristina Rodríguez Jefe de la Sección Técnica de la Delegación de Área de Fomento
 - Suplente: Juan Manuel Rodríguez García. Arquitecto del Servicio Técnico de la GMU.
 - D. Carmelo Bentue Gómez, Arquitecto, Jefe de la Sección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Suplente: Alfonso Villanueva González, Ingeniero Técnico de obras públicas municipal.

Su composición se publicará en el perfil de contratante de la Gerencia Municipal de Urbanismo alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre A que formará parte de las proposiciones que deba presentar el licitador invitado a la presente licitación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



A efectos de llevar a cabo la negociación de los diferentes aspectos de negociación se ACUERDA DESIGNAR una comisión negociadora para cuya composición se propone a los siguientes miembros:

- D. Francisco Javier Garrido Jiménez, ICCP, Jefe de Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- D. Jorge E. Nofuentes Bonilla, Arquitecto, Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almería.
- La comisión estará asistida jurídicamente por D. David López Carretero, Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Contabilidad, a los miembros de la Mesa de Contratación, y al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almería en cumplimiento del apartado 4º del Acuerdo de Delegación de competencias adoptado en fecha 11/12/2018 por la Junta de Gobierno Local".

4.- Aprobación del expediente de contratación para la adjudicación de la "Concesión de dominio público para la recogida selectiva de aceite vegetal de origen doméstico en el Municipio de Almería, depositado en contenedores instalados para tal fin".

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"D^a. Margarita Cobos Sánchez, Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la que se ha adaptado este Excmo. Ayuntamiento de Almería, actualmente en régimen de transitoriedad mediante el Decreto del Alcalde 47/08, de fecha 9 de enero de 2008, y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008 y asimismo de acuerdo con las Instrucciones emanadas por la misma de fecha 17 de enero de 2008 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, núm. 37, de 24/02/2008), tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

RESULTANDO que nos encontramos ante la necesidad del otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público municipal con la instalación de contenedores de recogida de aceites usados domésticos que viene dada con el fin de cumplir con las obligaciones de reciclaje de residuos de la normativa medioambiental, tanto Estatal como Autonómica, que imponen, entre otras Administraciones, a la Administración Local y por ende a este Excmo. Ayuntamiento de Almería. En este sentido la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Residuos y Suelos Contaminados, en su artículo 21.4, establece que "...Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización...". La Resolución de 20 de Enero de 2009, de la Secretaría del Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

RESULTANDO que el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado en el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 02/11/2010 (artículo 7.2 Objetivo 1.5), establece como objetivo a alcanzar el: "...Fomento de aquellas iniciativas tendientes a la reutilización de determinados productos desechados por la ciudadanía (ropa, AEE, muebles, etc.) antes de que se conviertan en residuos. En este sentido, los Entes Locales promoverán acuerdos de colaboración y facilitarán dichas iniciativas...".

RESULTANDO que asimismo y respecto a este procedimiento que nos ocupa, debemos tener en cuenta porque plenamente le resulta de aplicación, el tan mencionado nuevo concepto de "Economía Circular", a modo de introducción, señalaremos que en la segunda mitad del siglo XVIII la Revolución Industrial cambió radicalmente las formas de producción y consumo, fomentando una rápida transformación de los otrora descentralizados, artesanales y lentos sistemas de producción. Ello fue posible debido a diversos factores, como el desarrollo tecnológico (máquina de vapor), el desarrollo organizacional, la globalización de mercados y recursos (colonialismo), la disponibilidad de energía asequible (carbón) y la mano de obra; esto último incrementando las dinámicas de urbanización. Aunque en algunos casos ha sido beneficioso en términos de desarrollo y bienestar, este sistema lineal no es sostenible a causa del aumento de la intensidad material y energética, reforzado por el crecimiento del consumo, algo que no es compatible con un mundo de recursos limitados, como limitada es también su capacidad de adaptación al creciente impacto de las emisiones de agentes contaminantes.

El concepto de Economía Circular fue definido con el objetivo de cambiar radicalmente el actual sistema lineal de producción y consumo, para desasociar el uso de recursos naturales y las externalidades negativas del bienestar y el desarrollo. La Economía Circular se propone como una innovación radical de nuestro sistema de producción y consumo, que pretende mantener y fortalecer el desarrollo socio-económico, incluyendo la creación de trabajo de manera sostenible, sin comprometer las funcionalidades ecosistémicas y preservando al mismo tiempo los recursos naturales, para las generaciones presentes y futura. La Economía Circular supone un cambio radical de los sistemas de producción y consumo actuales. El cambio se debe dar hacia sistemas que sean regenerativos a partir de su diseño, para mantener el valor de los recursos (materiales, agua, suelo y energía) y de los productos y limitando, exponencialmente, los insumos de materias primas y energía. Esto evitará la creación de residuos e impactos negativos derivados, mitigando las externalidades negativas para el medioambiente, el clima y la salud humana.

En el ámbito de la Unión Europea, fundamental para nuestro Estado, por la obligación de trasponer a nuestro Ordenamiento Jurídico, las diferentes Directivas o Reglamentos que emanen de la misma, sobre esta materia la Comisión

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Europea presentó en Diciembre de 2015 su "Plan de Acción para una Economía Circular en Europa". Dicho Plan tiene como objetivo señalar las diferentes medidas (hasta un total de cincuenta y cuatro -54-) sobre las que la Comisión Europea estima que es necesario actuar en los próximos cinco años para avanzar en economía circular. Las medidas afectan a los siguientes ámbitos: - a) A las diferentes etapas del ciclo de vida de los productos (diseño y producción, consumo, gestión de residuos y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante su reintroducción en la economía). b) A cinco áreas que la Comisión considera prioritarias (los plásticos, el desperdicio alimentario, las materias primas críticas, la construcción y la demolición y la biomasa y productos con base biológica).

Asimismo, el Plan incluye también un apartado horizontal relativo a la innovación y a las inversiones y un calendario para la puesta en marcha y aplicación de estas cincuenta y cuatro medidas.

RESULTANDO que el Excmo. Ayuntamiento de Almería hasta el día de hoy, no ha prestado este servicio al ciudadano por lo que y ante esta circunstancia, entendemos que esta Administración Pública debe cumplir con su obligación de fomentar y facilitar el reciclaje de aceites domésticos usados a través del otorgamiento de una autorización para la ocupación del dominio público municipal que permita la instalación de contenedores aptos para la recogida de este residuo doméstico. Como no puede concederse un número ilimitado de autorizaciones para la instalación de contenedores, el otorgamiento de la correspondiente autorización se debe efectuar en régimen de concurrencia.

RESULTANDO que en ese sentido y con fecha 05/04/2019 se ha incoado mediante escrito del Concejal Delegado de este Área de Servicios Municipales y Playas, para la tramitación del presente; asimismo se emitió informe de necesidad en cumplimiento por lo exigido en la normativa que le resulta de aplicación y se redactaron tanto Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por parte de Jefe de la Sección Técnica de la Delegación de este Área de Servicios Municipales y Playas, con fecha 05/04/2019 y se han elaborado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por parte de esta Jefatura de Sección Jurídico-Administrativa, de esta misma Área, con idéntica fecha. Por todo ello procede proseguir en la tramitación administrativa del presente, tendente a la aprobación del expediente y de la apertura del procedimiento de licitación para proceder a la adjudicación de la misma, en su caso, por parte del órgano municipal competente.

RESULTANDO Que con fecha 05/02/2020, la Ingeniero Municipal anteriormente citada, emite informe técnico en el que indica que tras la revisión y estudio del presente procedimiento y expediente administrativo en el que se proponen la modificación de determinados apartados del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), afectando algunos de ellos al clausurado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dada la especial conexión entre los mismos. En este sentido se propone modificar la Cláusula núm. 1 sobre el objeto, número de contenedores y plazo de instalación, aumentando el número de contenedores mínimo a instalar; asimismo se considera más adecuado no incluir especificaciones técnicas respecto a las dimensiones de los contenedores propuestas, puesto que a su criterio y según indica textualmente: "...podría entorpecer el presente procedimiento al existir dificultad para encontrar en el mercado contenedores con esas características..."; en relación al apartado sobre medios y personal, se propone eliminar las especificaciones sobre los medios materiales y personales e incluir que el adjudicatario deberá nombrar una persona responsable que actúe como representante e interlocutor del mismo ante el Ayuntamiento de Almería y sus servicios técnicos y de inspección; en el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



apartado de mantenimiento de los contenedores y su entorno, se especifica que el lavado bimensual (interior y exterior) se realice utilizando todos los medios humanos y materiales (hidrolimpiador, cepillos, etc.) que sean precisos, se incluirá la limpieza del área de influencia de diez (10) metros cuadrados alrededor de los contenedores; continúa indicando que debido a estas modificaciones que se introducen se debe por tanto modificar determinadas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), que a continuación se detallan:

- Cláusula primera, relativa al objeto de la concesión, para adaptarlo a lo indicado en el PPTP sobre características técnicas y número de contenedores a instalar.

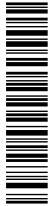
- En relación al canon anual mínimo establecido por contenedor instalado, y que dicha ingeniero municipal considera elevado el propuesto, pudiendo ir en detrimento del objeto del contrato que es la prestación de un servicio público de recogida de aceite vegetal usado de origen doméstico, lo que podría provocar que quedara desierto el mismo, dado lo gravoso y poco atractivo, que puede ser el mismo, además de tener en cuenta el canon mínimo fijado por este concepto en otros Ayuntamientos, algunos cercanos geográficamente y de características parecidas al Municipio de Almería, por lo que propone se aplique un factor de corrección en concreto de 0,7 anual, reduciendo el anteriormente establecido, a fin de que la licitación no quede desierta.

- Que se indica en dicho informe técnico, que se han detectado contradicciones en la puntuación adjudicada en diversos criterios para el otorgamiento de la autorización que nos ocupa, en concreto entre los criterios de adjudicación y los evaluables mediante fórmulas y que se subsanan para evitar errores en la baremación de las ofertas presentadas; incluyendo dicha Ingeniero Municipal, algunas variaciones en la baremación anteriormente establecida, como la inclusión de otros criterios, en concreto una mayor frecuencia en la limpieza de los contenedores, criterios medioambientales, estar en posesión del certificado EMAS de Inscripción en el Registro de Centros Ecoauditados de Andalucía, que se establece como una mejora y no como un requisito, como figuraba anteriormente; aspectos medioambientales y sociales para adaptarlos a la nueva normativa en materia de contratación del Sector Público, así como lo indicado anteriormente en materia de condiciones técnicas que han de tener los contenedores, medios humanos y materiales, sistemas de información y campañas de sensibilización, que ya se han señalado.

- Que finalmente se incluye en los criterios no evaluables mediante fórmulas, el apartado correspondiente a Campañas de Sensibilización. Todo ello ha conllevado a la nueva redacción de un PPTP, elaborados y signados por la Ingeniero Industrial Municipal, Ana Belén Navarro Guillén, con fecha 05/02/2020, lo que ha motivado por lo anteriormente indicado, la redacción e incorporación al presente de un nuevo PCAP, redactado y signado por este dicente con fecha, para adecuarlo y armonizarlo al PPTP en virtud de las modificaciones introducidas y anteriormente señaladas, y teniendo en cuenta la preeminencia del PCAP sobre el de PPTP a fin de evitar contradicción o colisión alguna entre ambos.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (en adelante 9/2017 LCSP), en dicho texto legal se dispone que se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, con independencia de que en la licitación para su adjudicación se rija supletoriamente, a efectos de concurrencia, por lo dispuesto en la legislación en materia de contratación en el Sector Público.

CONSIDERANDO que respecto a la naturaleza jurídica de la concesión demanial debemos estar a la clásica diferenciación entre autorización administrativa y concesión demanial, en este sentido, la autorización administrativa se considera un presupuesto de eficacia para el ejercicio de un derecho subjetivo preexistente en el sujeto autorizado. Con ella se activa una remoción del ites (tu removeatur prohibitionem) al ejercicio de un derecho que se encuentra con un obstáculo previo a su realización, solo superado una vez constatado que resulta compatible con el orden y seguridad públicas. Desde esta perspectiva, la autorización es una técnica propia de la policía administrativa al servicio del mantenimiento del orden (conservación del bien u orden público general) y da solución a un hipotético conflicto de intereses entre el derecho del particular - que tiende a ser ejercitado - y la autoridad de la Administración Pública - que tiende a tutelar un interés público amenazado y presumiblemente lesionado con un incontrolado ejercicio de aquel derecho-. Como acto técnicamente reglado, el otorgamiento de la autorización se limita a la confrontación de la solicitud con la norma aplicable, con estricta vinculación de la Administración a su resultado. Frente a esta concepción de la autorización, la concesión administrativa se concibe como un acto creador de derechos técnicamente administrativos, cuyo otorgamiento se basa en un elenco de poderes de decisión más amplios en manos de la Administración, que podrá conceder o denegar lo solicitado, e incluso condicionar o cargar su ejercicio, según las exigencias de los intereses generales. Parafraseando el artículo del abogado Daniel I. Ripley en su artículo sobre "La utilización privativa de los bienes de dominio público"; las concesiones demaniales en la nueva Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 33/2003 de 3 de Noviembre, "...la concesión demanial puede ser definida como aquel acto administrativo por virtud del cual la Administración titular confiere a un tercero un derecho de uso privativo y temporal de una porción del dominio público o un derecho de uso común especial de duración superior a cuatro años, conservando aquella en todo caso su titularidad, así como las potestades de policía necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y la indemnidad del bien concedido...". La naturaleza de la concesión demanial ha dado lugar a prolongados debates doctrinales que propugnaban, respectivamente, su naturaleza de acto administrativo o de contrato. La doctrina clásica, entendía que las concesiones demaniales eran actos administrativos, siendo, por tanto unilaterales. Pero como hemos indicado al principio de este apartado, esta calificación resulta hoy cuestionada por la doctrina y la jurisprudencia, sobre la base de que la concesión demanial da lugar a un vínculo estable, con derechos y deberes para ambas partes, sin perjuicio de las facultades legales de revocación que por razón de interés público que está llamada a proteger, conserva la Administración titular del bien. El que nos encontremos ante una relación jurídica bilateral y el que existen remisiones a la legalidad contractual pública no supone necesariamente que la concesión demanial sea un contrato. La bilateralidad no implica necesariamente el carácter contractual. Como se ha indicado anteriormente la 9/2017 LCSP, no incluye la concesión demanial entre los contratos nominados. Asimismo las concesiones demaniales siguen un procedimiento de otorgamiento diferente al de los contratos, además de estar regulado por su normativa propia y por diferentes leyes sectoriales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Por lo tanto cabría decir que las concesiones de uso privativo de bienes demaniales crean derechos y obligaciones en virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a normas propias, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos, a los que, sin duda, se parece; pero con los que no se identifica plenamente. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 5/1996, de 7 de Marzo, señala que "...la figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, sino su normativa específica...". Por su parte, el Tribunal Supremo nos enseña que "...la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente...", añadiendo que "...ofrece un marcado, aun cuando no exclusivo, talante contractual..." (STS 29/04/1988). La concesión demanial constituye un derecho real administrativo, susceptible de ser ejecutado erga omnes, toda vez que "...participa de la naturaleza jurídica de un derecho real administrativo de los particulares para el disfrute, uso y vindicación, exclusivo de un bien de dominio público...". (STS, 05/12/1990), inscribible en el Registro de la Propiedad (según sus artículos 31, 44, 60 y siguientes y 301 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14/02/1947).

CONSIDERANDO que respecto a la normativa que le resulta de aplicación y teniendo en cuenta el carácter de Estado Bifronte, en la regulación del ámbito municipal, con distribución de competencias y por tanto su ordenación, tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, debemos estar a lo señalado en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en su artículo 42 sobre la clasificación de las competencias, y en concreto en su apartado 2.1º que son competencias exclusivas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio. En el artículo 60.1.c) de la misma norma que venimos estudiando y dedicado al régimen local, se indica que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española y el principio de autonomía local, entre otros, le compete la regulación y ordenación del régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos. Por lo tanto la legislación aplicable será la siguiente:

- a) Los artículos 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).
- b) El artículo 58 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).
- c) Con carácter supletorio, la restante normativa que se indica en el subapartado presente y siguiente, por los artículos 74, 75 y 78 al 91 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB).
- d) Por los artículos 84.3 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



- e) Por la Ley 9/2007, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (ya citada), por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16/02/2014 (en adelante 9/2007 LCSP).
- f) Por el aún vigente Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrollaba parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (ya derogada).
- g) Por el aún vigente, asimismo, Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprobaba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

CONSIDERANDO que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en: bienes de dominio público y bienes patrimoniales, tal y como señala el artículo 2 de la RBELA, de acuerdo con su artículo 3.1 son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público y los comunales. Dentro de las características que se le otorgan, de acuerdo con el artículo 4 del RBELA, los bienes de dominio público incluidos los demaniales, son: inalienables, inembargables e imprescriptibles. CONSIDERANDO que en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público, también conocida como utilización, "encuentra su regulación en la normativa andaluza, en el Capítulo 1 del Título 11 de la LBELA y en el Capítulo 1 del Título 111 de la RBELA, de desarrollo de la anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 84 de la LPAP, que establece que las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de dicha ley, la cuál tiene un importante contingente de artículos aplicables a esta clase de bienes por estar declarados como bienes públicos, que resultan de aplicación directa, de conformidad con la prelación de fuentes vigente en materia de bienes. En tal sentido, el artículo 54 del RBELA viene a concretar la normativa de aplicación, de conformidad con las siguientes reglas: 1. La utilización de los bienes de dominio público destinados a un uso público se registrarán por lo dispuesto por la LBELA, y por su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial que corresponda. 2. La utilización de bienes de dominio público destinados a un servicio público se registrarán por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales, y subsidiariamente, por la LBELA y su Reglamento. Estas normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales serán, asimismo, de preferente aplicación cuando la utilización de bienes de uso público sea requisito necesario para la prestación de un servicio público local. 3. La utilización de los bienes de dominio público para otros usos de interés general compatibles con su afectación principal, precisan de acuerdo del Pleno de la Entidad Local previa incorporación al expediente de Memoria Justificativa del interés general de los otros usos a los que se pretende destinar el bien. Siguiendo las pautas marcadas por la legislación estatal a la que hemos hecho referencia con anterioridad, los artículos 29 de la LBELA y 55 de la RBELA, establecen que la utilización de los bienes de dominio público local pueden adoptar las modalidades de uso común y privativo, pudiendo ser el primero general o especial. Se define por uso común, el correspondiente por igual a todas las personas, de modo que el uso de unos no impida el de los demás, pudiendo ser general, cuando no concurren circunstancias especiales o singulares, o como señala la STS de 22/02/1999, "...el que pueda ejercitar por igual todo ciudadano, sin que requiera una cualificación específica; o bien especial...", si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, ésto es cuando según la sentencia citada, concurren circunstancias de este carácter, que colocan al usuario en una situación distinta del resto del público. Por su parte, el uso privativo es el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



modo que limite o excluya la utilización por los demás. Dicho uso puede a su vez, conllevar o no transformación o modificación del dominio público. Además de esta clasificación de modalidades, el artículo 55.2 RBELA, remitiéndose al artículo 28 de la LBELA y corrigiendo la omisión por la misma, establece que el uso de bienes de dominio público también podrá "ser normal, si fuere conforme a su afectación principal, o anormal, si no fuere conforme a dicha afectación principal". Dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad Local, previa incorporación al expediente de la Memoria Justificativa de su interés general.

CONSIDERANDO que respecto al uso privativo o especial, que es el que nos interesa, en el presente supuesto, es fundamental conocer que para su ejercicio, es imprescindible y necesario, el otorgamiento de concesión administrativa por parte de la Entidad Local, si bien la LBELA alude en su artículo 30.3, al uso privativo, ampliando el artículo 58.1 de la RBELA la concesión al uso anormal. Como hemos indicado anteriormente la concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico Segundo la STS de 29/05/1997. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia dictada, que textualmente expresa lo que a continuación se transcribe literalmente: "...la Administración goza de amplias facultades para resolver esta clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder...". El uso privativo podrá "suponer o no, transformación o modificación de dominio público, quedando sujeto a concesión en ambos supuestos (en el presente caso que nos ocupa, no supone transformación del dominio público). En este sentido, el RBELA entiende que el precepto citado por modificación o transformación del dominio público, que comprende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes. Concluye el apartado segundo de su artículo 58 (del RBELA), disponiendo que las concesiones administrativas se otorgan con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se contienen en el Reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso, declarando finalmente que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá "iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada, previsión ésta aparentemente lógica e innecesaria, pero que resulta aclaratoria en determinados aspectos de la tramitación del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO que seguidamente se efectuará un somero estudio sobre las normas que respecto al uso de los bienes de dominio público afectan a las licencias y concesiones, que contiene el artículo 59 del RBELA y que son las siguientes:

a) Las licencias y concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, lo cual es una norma asentada en nuestro Derecho y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



derivada del artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17/06/1955 (en adelante RS), no siendo una novedad en nuestra normativa de bienes, ya que el RB, la recoge para las concesiones en su artículo 80.11. La interpretación que debe darse a esta norma, es la misma que contempla el RS: el título de la licencia o autorización demanial o el de la concesión no pueden entrar o intervenir en modo alguno, en relaciones privadas de propiedad; o como señala el profesor SÁNCHEZ ISAC; "...la intención es la de evitar que con el título jurídico de la concesión o de la autorización pueda intentarse modificar o afectar una situación de derecho privado que pueda ser convergente o paralela, dada la naturaleza real del dominio público y, por tanto, de la concesión demanial...".

b) En ningún caso podrá "otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo de duración de las licencias y concesiones es de setenta y cinco años (75), a no ser que la normativa aplicable señale otro. Por lo tanto el artículo 59.2 del RBELA reduce el plazo de noventa y nueve (99) años que establece el artículo 79 del RB.

c) El uso común especial, el privativo y el anormal de los bienes de dominio público podrá dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente -en el mismo sentido, se refiere el artículo 35 de la LBELA-, lo cual no es sino otra norma ya asentada en nuestro Derecho de las Haciendas Locales, con las especialidades y circunstancias derivadas de la reforma introducida en la ya derogada, Ley 25/1988, de 13 de Junio, Reguladora de las Haciendas Locales, tras la STC 185/1995 de 14 de Diciembre, consolidada hoy en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

En similares términos se recoge esta posibilidad de devengo de tasa por los artículos 92.5 y 93.4 de la LPAP, aunque también establece la posibilidad de la gratuidad de las mismas.

d) Las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. En este sentido los artículos 21,1.ñ) y q), 22.2.n), 33.2.1) y 34.1.k) de la LRBRL, y respecto a los Municipios de Gran Población, que trataremos en el apartado relativo al órgano de concesión de la que nos ocupa, tras la modificación que afectó a dicho texto legal, mediante la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en relación con lo dispuesto en el artículo 121.1 respecto a la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la 9/2017 LCSP, le correspondería a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

e) Se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para la utilización de los bienes de dominio público local, lo que resulta congruente de acuerdo con lo previsto, en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), que establece como excepción a la regla del silencio administrativo positivo, los procedimientos administrativos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público o al servicio público, en los que el silencio tendrá "efecto desestimatorio".

f) Las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el propio RBELA, lo que supone un reenvío a dicho procedimiento.

CONSIDERANDO que debemos efectuar en este apartado, un somero estudio sobre las normas específicas de las concesiones. Las mismas se recogen con carácter específico en el artículo 60 del RBELA, si bien el apartado segundo de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



su artículo 58 ya establece una primera aproximación específicamente destinada a la figura concesional, al establecer que las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el Capítulo 1 del Título III, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso (que actualmente corresponde a la modalidad de adjudicación teniendo en cuenta una pluralidad de criterios para su adjudicación). Concluye, este precepto, señalando que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá "Iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada". De igual manera, los artículos 93 y 94 de la LPAP, de carácter básico, en el ámbito normativo que le resulta de aplicación a esta materia, y que establecen una serie de normas de directa aplicación a las concesiones demaniales, y que no se encuentran expresamente contempladas en la normativa autonómica. En este sentido el artículo 93.1 de la LPAP, dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. En este sentido el artículo 31.2 de la LBELA, establece que las concesiones se otorgarán previa licitación y por tiempo determinado. No obstante, podrá "acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP, relativo a los supuestos de enajenación directa de inmuebles patrimoniales, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Por otro lado, el artículo 93.3º de la LPAP establece la posibilidad de prórroga en el plazo de la concesión. Y el artículo 93.4º de la LPAP, respecto a la posibilidad de que las concesiones demaniales sean gratuitas, y no tengan como contraprestación la aportación de canon. Asimismo el artículo 94 de la LPAP dispone que en ningún caso podrán ser titulares de las concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 de la 9/2017 LCSP. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

Por su parte el artículo 60 del RBELA similar en su redacción al artículo 80 del RB y al 114 del RS, alude a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que rijan el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público que contendrán las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse, señalando con carácter preceptivo, un contenido mínimo constituido por las siguientes materias:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica. Que como ya hemos citado, en cualquier caso, no podrá exceder de setenta y cinco (75) años, tal y como establece el artículo 32.1º de la LBELA. Pero no obstante este precepto, el apartado 3º del artículo 93 de la LPAP, que como ha quedado dicho, tiene carácter de básico, establece textualmente que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado y que su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de setenta y cinco (75) años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación. Por ello, dada la discordancia existente entre la normativa autonómica y la estatal, se entiende que con arreglo a la prelación de fuentes que rige en materia de bienes, prevalece la posibilidad de prórroga sobre la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



limitación impuesta por el artículo 60 del RBELA. En el presente que nos ocupa, se contempla la posibilidad de prórroga expresa por acuerdo de ambas partes.

d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y de la Entidad Local.

e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.

f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación del plazo y formas de su entrega al concesionario.

g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento (2 %) del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor. Pero al encontrarnos ante una autorización demanial la misma no es exigible.

h) Garantía definitiva, consistente en el cuatro por ciento (4 %) del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión. Respecto a la regulación que establece el artículo 90.1 del RB que dispone un tres por cien (3 %) del valor, por prelación de fuentes será de aplicación la legislación autonómica específica sobre la materia, como hemos señalado anteriormente.

i) Canon que hubiera de satisfacer a la Entidad Local el concesionario, canon que pudiera pensarse que tiene el carácter de obligatorio. No obstante ello, a la vista de la terminología empleada "...que hubiere de satisfacerse...", y de lo dispuesto por el apartado 4º del artículo 93 de la LPAP, anteriormente citado, podemos considerar que el canon tiene carácter potestativo, ya que expresamente esta Ley dispone que las concesiones demaniales podrán ser gratuitas. Lo que no excluye lógicamente, la posibilidad de establecer un canon específico, que que el mismo precepto alude a la posibilidad de que la concesión se otorgue con contraprestación. Pero además, la concesión puede dar lugar a la percepción de las tasas que legalmente correspondan. Así lo establecido en el artículo 35 de la LBELA, y el apartado tercero del artículo 59 del RBELA. En este sentido, el artículo 20 del TRLRHL, en su apartado primero señala que las Entidades Locales, en los términos previstos en dicha norma, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, añadiendo que en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Como sucede en el supuesto del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en concreto en la Ordenanza Fiscal Municipal núm. 36, Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal.

Al respecto de las tasas, resulta de aplicación igualmente la previsión contenida en el artículo 93.4ª de la LPAP, en el sentido de que las concesiones no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficio que anulen o hagan irrelevante aquélla. En estos casos, se hará constar la circunstancia en los Pliegos de Condiciones o clausulado de la concesión (supuesto susceptible de aplicar al presente por el servicio a prestar que lleva aparejada la ocupación del dominio público local que nos ocupa).

j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

k) Reversión (no prevista en el presente sobre el mobiliario instalado, bienes objeto de la concesión) o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

l) Facultad de la Entidad Local de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



público mediante resarcimiento de los daños que se causaren o, sin él cuando no procediere.

m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario (que se prevén en el supuesto que nos ocupa).

n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

o) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma. Estas cláusulas constituyen como hemos dicho, un contenido mínimo que sin duda se verá ampliado por cuantas obras se consideren de interés o bien, aquellas que resultando necesarias no se citan expresamente en el anterior precepto. En este sentido, las relativas a la acreditación de la personalidad del licitador, capacidad para contratar, solvencia, plazos y forma de presentación de las proposiciones, etc.

CONSIDERANDO que el apartado segundo del artículo 31 de la LBLA señala que reglamentariamente se regulará el procedimiento de otorgamiento de la concesión. El procedimiento regulado por los artículos 61 y siguientes del RBELA adolece del mismo defecto que el establecido en el artículo 82 y siguientes del RB; el no aclarar de principio algo tan sencillo como que el procedimiento para otorgar concesiones de dominio público puede iniciarse de oficio por la Entidad Local, como en el supuesto que nos ocupa. O se entiende que el RBELA no plantea de forma clara e inequívoca que el procedimiento pueda iniciarse de oficio por la Entidad Local, y que tal posibilidad hay que buscarla tanto en el artículo 31.2º de la LBELA, como en el apartado segundo de su artículo 58, los cuáles declaran que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá iniciarse de oficio o a la instancia de persona interesada, previsión ésta que calificábamos anteriormente como aparentemente lógica e innecesaria por tratarse de norma propia del Derecho regulador del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez aclarada la posibilidad de iniciación de oficio del procedimiento, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.1 del RBELA, cuando el procedimiento se inicie a instancia de alguna persona que por su propia iniciativa, pretendiere un uso común o especial o privativo del dominio público, deberá presentar a la Entidad Local que sea titular del bien de dominio público una Memoria Explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Podrá "acompañarla con un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida. La Memoria Explicativa tiene el carácter de preceptiva, en tanto que el anteproyecto o proyecto tienen el carácter de potestativos, lo cual parece razonable en aras de propiciar la economía de gastos en el solicitante. Tanto una como los otros tienen como fin principal alertar a la Entidad Local del interés de ocupar el espacio concreto de dominio público, el tipo de uso que se quiere ejercer sobre el mismo - común, especial, privativo o anormal - y la concreción de la utilización - ubicación del terreno- y el para que -se pretende-. Por último, ha de alegarse o justificarse la conveniencia, oportunidad o necesidad de la ocupación, conceptos éstos que no son excluyentes entre sí.

Centrándonos en el presente supuesto que nos ocupa, de iniciación de oficio, del procedimiento de concesión administrativa y autorización demanial, una vez eximido el requisito de aprobación del proyecto e información pública, como sucede en el presente, se convocará licitación de conformidad con los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en concreto en lo regulado por la 9/2017 LCSP. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 58.2° del RBELA, que declara preferente la aplicación del procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso (actualmente con la normativa que le resulta de aplicación, adjudicación de acuerdo con una pluralidad de criterios). Asimismo el artículo 31.2° de la LBELA, establece que las concesiones se otorgarán previa licitación y por tiempo determinado. De acuerdo con lo señalado en la doctrina dominante, podría incluirse en el mismo acuerdo aprobatorio el proyecto (en el supuesto de iniciación a instancia de parte y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, un apartado aprobando la iniciación del procedimiento y expediente de contratación y a su vez convocando la licitación). Resultando por tanto este apartado fundamental. En el presente se exige un proyecto de prestación del servicio, que deberá presentarse en el Sobre B relativo a la Documentación Técnica.

Con independencia de los extremos regulatorios que recoge el artículo 60 del RBELA, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán contener una serie de especialidades añadidas, tales como los criterios de adjudicación del procedimiento de licitación, la mejora en el canon anual, la mejora en los precios, la reducción del plazo de la concesión y la devolución de hasta el cincuenta por ciento de la garantía definitiva una vez acreditada la finalización de las obras que hayan de revertir a la Entidad (que no es el caso para la presente).

CONSIDERANDO que centrándonos por tanto en el procedimiento de licitación debemos estar a lo señalado en el artículo 131 y siguientes de la 9/2017 LCSP, en concreto y enlazando con lo anteriormente señalado con lo dispuesto en su apartado segundo que indica que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios; se regirá el procedimiento de licitación y adjudicación por los principios de: igualdad, transparencia y libre competencia y de confidencialidad de acuerdo con lo señalado en los artículos 132 y 133 de la 9/2017 LCSP. Asimismo el artículo 135.1 de dicho texto legal dispone que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados, se publicará en el Perfil del Contratante. En su artículo 136.1° de la 9/2017 LCSP, se establece que los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley. En su artículo 138.1°, se indica que los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

El artículo 139 de la 9/2017 regula las proposiciones de los interesados, indicando que las mismas deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. En su apartado segundo se establece que las proposiciones será secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



de las proposiciones. Su apartado tercero regula que cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes (que en el presente supuesto no es de aplicación).

En el presente supuesto que nos ocupa es de aplicación lo regulado en el artículo 141 de la 9/2017 LCSP, sobre declaración responsable y otra documentación a presentar por los licitadores, señalado en su apartado primero que los órganos de contratación incluirán en el Pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. En el artículo 145 se regulan los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, estableciendo como reglas generales que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, dicha relación se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Dichos criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación podrá incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, y que en el presente supuesto se regulan en la Cláusula núm. 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que incluye las características sociales del contrato, entre otras, al fomento de la integración social de personas con discapacidad, desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social. Que se recogen en la Cláusula núm. 15 en caso de empate. Asimismo el apartado tercero del artículo que venimos estudiando dispone los casos en los que se aplica más de un criterio de adjudicación, entre los que se encuentran: aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores (como en el supuesto que nos ocupa, de presentación del proyecto de servicio); cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas; los de concesión de obras y servicios; contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, entre otros. Y que resulten de aplicación al presente. En su apartado cuarto se indica que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. En su apartado quinto se señala que los criterios a que se refiere el apartado primero que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o en el documento descriptivo, y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) en todo caso estarán vinculados al objeto del contrato; b) deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada y c) deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Supuesto que se han tenido de acuerdo en el establecimiento de los criterios de adjudicación y que figuran en la Cláusula núm. 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente. Asimismo el apartado séptimo dispone que en caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto y en el



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32

Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que aquéllas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni el objeto del contrato.

No está previsto en el presente, la presentación de variantes, que regula el artículo 142 de la 9/2017 LCSP, tal y como se prevé en la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente.

CONSIDERANDO que el artículo 146 de la 9/2017 LCSP regula la aplicación de los criterios de adjudicación, señalando su apartado segundo que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos, donde se señalan. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos, señalando su subapartado a) que en los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres (03) miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato (Mesa de Contratación), al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los Pliegos. En este supuesto que nos ocupa a los Servicios Técnicos Municipales.

El artículo 147 de la 9/2017 LCSP se regulan los criterios de desempate, indicando su apartado primero que los órganos de contratación podrán establecer en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, en el supuesto que nos ocupa se han fijado los mismos en la Cláusula núm. 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la misma. El artículo 149 de la 9/2017 LCSP, regula las ofertas anormalmente bajas y fija el procedimiento a seguir.

Respecto a las características particulares del procedimiento abierto, el artículo 156 de la 9/2017 LCSP, sobre la delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación, indicando su apartado sexto que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince (15) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis (26) días.

El artículo 150 de la 9/2017 LCSP regula la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato, indicando su apartado primero que la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la Mesa de Contratación, que es el caso que nos ocupa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. En su apartado segundo se indica que una vez aceptada la propuesta la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado primero del artículo 140 si no se hubieran aportado con anterioridad (en el supuesto se prevé que se requieran al licitador propuesto como adjudicatario); y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los Pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el apartado anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En su apartado tercero se indica que el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la documentación. No pudiendo declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego. Respecto a las peculiaridades del procedimiento abierto, el artículo 157 de la 9/2017 LCSP, regula los aspectos relativos al examen de las proposiciones y la propuesta de adjudicación, así en su apartado primero se indica que la Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre (como sucede en nuestro supuesto) o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Como sucede en el supuesto que nos ocupa, en el apartado segundo de este artículo se señala que cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En su apartado tercero se indica que en todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición. El apartado cuarto señala, que en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. En su apartado quinto se establece que cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego. Finalmente el apartado sexto y último de este precepto señala que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CONSIDERANDO que el artículo 151 de la 9/2017 LCSP, regula los aspectos relacionados con la resolución y notificación de la adjudicación, indicando su apartado primero que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días (naturales). En su apartado segundo se establece el contenido de la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella deberá figurar la siguiente: a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura; b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta y c) en todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas. En la notificación se indicará el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley. Su apartado tercero y último dispone que la notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Respecto a las peculiaridades en el procedimiento de adjudicación en los procedimientos abiertos como el presente, se regulan en el artículo 158 de la 9/2017 LCSP, disponiendo su apartado segundo que cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio éste sea el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (02) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su apartado cuarto se indica que de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

En el artículo 152 de la norma que venimos estudiando se ordena el supuesto de la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desestimar el procedimiento de adjudicación por la Administración, según su apartado segundo la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desestimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (en el presente supuesto esa circunstancia se prevé en la Cláusula núm. 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), o en su defecto de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. En su apartado tercero se señala que solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. Su apartado cuarto señala que el desestimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desestimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CONSIDERANDO que el artículo 153 de la 9/2017 LCSP, dispone en su apartado primero que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. El párrafo segundo del apartado tercero de este artículo, dispone que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (05) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. En los restantes contratos (como el supuesto que nos ocupa), la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El apartado cuarto de este artículo, regula que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 (como causa que genera la prohibición de contratar). En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. El apartado quinto del mismo, señala que si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Por su parte, la LPAP, en su artículo 93.2º, dispone que cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo, y añade que este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

CONSIDERANDO que el artículo 154 apartado primero de la 9/2017 LCSP señala que la formalización de los contratos, deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



contratación. Su apartado sexto destaca que los anuncios de formalización de contratos tendrán la información recogida en el Anexo lll.

El artículo 155 del texto legal que venimos estudiando regula la comunicación a los candidatos y a los licitadores. Su apartado primero señala que los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o de no adjudicarlo, entre otros extremos. En su apartado segundo se indica que a petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de una solicitud por escrito: a) a todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura; b) a todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado la oferta; c) a todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada y d) a todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

CONSIDERANDO que el artículo 67 del RBLA establece en cuanto a la gestión en sí misma del contrato, que el concesionario ejecutará las obras y gestionará la concesión respetando el proyecto aprobado con los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas. No obstante ello, cabe la posibilidad de modificar el contrato, matizándose ello por el apartado segundo al señalarse que otorgada la concesión no se podrán introducir modificaciones sustanciales ni en el proyecto ni en las condiciones económicas. En este sentido, el RBELA considera modificaciones sustanciales las que superen el treinta por ciento (30 %) del presupuesto de las obras o el quince por ciento (15 %) de cualquiera de las condiciones económicas, lo que es de agradecer en aras de la seguridad jurídica.

Se añade posteriormente que las modificaciones requerirán autorización motivada de la Entidad Local concedente, previo informe técnico, señalándose por último que las modificaciones acordadas por la Entidad Local concedente serán de obligado cumplimiento por el concesionario cuando no superen los límites citados en el apartado segundo, debiendo mantenerse el equilibrio económico de la concesión.

CONSIDERANDO que respecto a la extinción de la concesión demanial aparece regulada con carácter general por el artículo 32 de la LBELA, desarrollándose por los artículos 68 y siguientes de su Reglamento. Todo ello, sin perjuicio de la legislación básica constituida por los artículos 100, 101 y 102 -estos dos últimos en casi todos sus apartados- de la LPAP. Añadir a ello, que conforme a lo establecido por el artículo 75 del RBELA, las licencias otorgadas sobre el dominio público se extinguirán y revocarán por las causas establecidas en el artículo 32 de la LBELA, previo expediente instruido al efecto. Señala el apartado primero del artículo 32 LBELA las causas de extinción de las concesiones sobre el dominio público, estableciendo el apartado segundo que la extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa tramitación de expediente, en el que deberá constar la determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario, la relación de los bienes revertibles, el trámite de audiencia del concesionario y finalmente, la resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión, fijando si procede, la indemnización al concesionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RBELA.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



El artículo 100 LPAP establece una serie de causas de extinción de las concesiones y autorizaciones demaniales que coinciden esencialmente con las establecidas por la normativa andaluza sobre bienes y que analizaremos conjuntamente con éstas. Examinemos una a una las citadas causas de extinción.

a) Por vencimiento del plazo, que como se ha señalado al analizar las normas específicas sobre concesiones establecidas por el artículo 60 RBELA y en concreto, lo concerniente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica. En cualquier caso, tal y como el artículo 32 de la LBELA, el plazo no podrá exceder de setenta (75) años. No coinciden en cuanto a esta concreta causa de extinción Ley y Reglamento, ya que por una parte la Ley distingue entre vencimiento del plazo y caducidad como causas distintas, en tanto que el RBELA, en su artículo 69 se refiere a la caducidad por vencimiento del plazo como causa, identificando ambos términos. La solución a este problema podemos encontrarla acudiendo a los preceptos declarados básicos de la LPAP, cuyo artículo 100.c) (caducidad por vencimiento del plazo) hace recomendable elegir la solución dada por el RBELA, identificando caducidad y vencimiento del plazo como una misma causa.

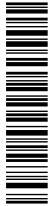
Es, como señala el artículo 69 RBELA, la causa normal de extinción de la concesión.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas. Resulta normal y lógico que, desaparecido el bien objeto de uso privativo o anormal, se extinga el título concesional. Se regula por el artículo 70 RBELA y por la letra g) del artículo 100 LPAP, que añade a la pérdida o desaparición del bien, el agotamiento del aprovechamiento.

Respecto a la pérdida física del bien, distingue el RBELA entre pérdida por caso fortuito o fuerza mayor, o por causa imputable al concesionario. En el primer caso, esta pérdida no dará lugar a indemnización. En el caso de pérdida física del bien por causa imputable al concesionario conllevará la obligación de éste de indemnizar a la Entidad Local del perjuicio originado. En cuanto a la pérdida jurídica, ésta se producirá cuando se ponga de manifiesto la existencia de un mejor derecho por parte de un tercero sobre el bien objeto de la concesión, la cual habrá de ser acreditada por resolución administrativa o judicial firme. En estos casos, nace el deber de la Entidad Local de abonar al concesionario los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado, sin perjuicio de que pueda hacer valer frente al nuevo titular sus derechos económicos sobre las construcciones o instalaciones llevadas a cabo por el concesionario, acción que en todo caso tendrá lugar en sede administrativa, dada la naturaleza demanial del bien, mediante la instrucción del oportuno procedimiento contra cuya resolución podrá interponer el nuevo titular recurso contencioso-administrativo.

c) Por desafectación del bien, el artículo 71 RBELA dispone que la pérdida de la condición demanial del bien objeto de la concesión determinará su extinción con la obligación por parte de la Entidad Local de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen producido al concesionario, en su caso. Asimismo, la letra h) del artículo 100 LPAP señala que en los casos de desafectación del bien, se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de dicha Ley. De dicho precepto se deben tener en cuenta los apartados segundo y tercero, por ser éstos los declarados básicos. El apartado segundo dispone que si se desafectasen los bienes objeto de concesión, se procederá a la extinción

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



de ésta conforme a las siguientes reglas: por un lado, se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiere reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo. Y respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. Por su parte, el apartado tercero establece que en tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho Privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas.

d) Por mutuo acuerdo, con arreglo al artículo 72 RBELA, la extinción por mutuo acuerdo procederá, cuando sin concurrir causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión. Nos encontramos ante una imposición al concesionario, que tiene que ceder en su derecho ante actos administrativos reflejo de los poderes exorbitantes de la Administración Pública Local. En cualquier caso, se trata de actos discrecionales que deberán estar ampliamente justificados para no incurrir la Entidad Local en desviación de poder ni en arbitrariedad. En la LPAP, esta causa se regula en la letra e) de su artículo 100.

e) Por revocación, que aparece regulada en el artículo 33 de la LBELA, la revocación de la concesión podrá fundarse en tres causas: 1) en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario; 2) en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación y 3) en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones del concesionario, tal incumplimiento ha de ser considerado como grave, lo cual acontece automáticamente, cuando deja de abonarse el canon establecido, pasados seis (06) meses desde que naciera la obligación de pago, o bien, cuando se produzca la inejecución de las obras o la falta de prestación de un servicio al público en el plazo y condiciones establecida en el Pliego, tal y como señala el artículo 74 del RBELA. En este sentido, lo dispuesto por la letra f) del artículo 100 de la LPAP.

Por su parte, la revocación fundada en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción, comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

Acordada la revocación de la concesión, la Entidad Local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que procedan sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

La revocación aparece igualmente regulada por el artículo 100.d) de la LPAP, junto al rescate.

f) Por resolución judicial, que se ordena en el artículo 32.1º.f) de la LBELA, nada especifica el Reglamento al respecto, de lo que se infiere que esta causa es lo suficientemente clara.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



g) Por renuncia del concesionario, del artículo 73 del RBELA se deduce que para que la renuncia del concesionario se constituya en causa eficaz de extinción de la concesión, se requerirá la previa aceptación por parte de la Entidad Local Concedente. Se desprende pues que la renuncia del concesionario es un acto recepticio (acto que contiene una declaración de voluntad que se dirige a un destinatario determinado). De ello se extrae una consecuencia directa motivada por la defensa del interés público: si la concesión incluyera la prestación de un servicio al público, podrá exigirse al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis (06) meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

Ello podrá llevarse a cabo dentro del acto administrativo de aceptación, o bien con carácter previo en un acto administrativo distinto. En cualquier caso, si la renuncia del concesionario originase perjuicios a la Entidad Local, ésta tendrá derecho a indemnización por parte de éste.

h) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión. En el mismo sentido, se pronuncia la letra i) del artículo 100 de la LPAP. Debiendo tener en cuenta que el artículo 94 de la propia LPAP señala que en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la 9/2017 LCSP, en concreto en su artículo 71 y que cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación, se producirá la extinción de la concesión.

i) Por muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica, causa que aparece regulada por la letra a) del artículo 100 de la LPAP.

j) Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario. Se regula esta causa en la letra b) del artículo 100 de la LPAP y aparece como una forma de sanción derivada de una cesión del contrato por transformación de la personalidad jurídica del concesionario, sin haberse requerido la autorización previa de la Entidad Local Concedente.

k) Por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización, según dispone el artículo 100.d) de la LPAP. El rescate en este caso, guarda relación con la causa de extinción por mutuo acuerdo regulada por el artículo 72 del RBELA, es decir razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión.

CONSIDERANDO que respecto al destino de las obras a la extinción del título, que es un aspecto o consecuencia de la extinción de las concesiones demaniales que conllevan obras y que aparece regulado por el artículo 101, apartados primero, tercero y cuarto de la la LPAP, que viene a establecer las siguientes conclusiones:

a) Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida.

b) En caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo d) del artículo 100, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya garantía aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización.

c) Los acreedores hipotecarios serán notificados de la apertura de los expedientes que se sigan para extinguir la concesión por incumplimiento de sus cláusulas y condiciones conforme a lo previsto en el párrafo f) del artículo 100, para que puedan comparecer en defensa de sus derechos y, en su caso, propongan un tercero que pueda sustituir al concesionario que viniere incumpliendo las cláusulas de la concesión.

En el supuesto que nos ocupa no nos encontraríamos ante esta casuística, además de no estar prevista la reversión de mobiliario, tal y como es los contenedores de recogida del objeto de la presente, en caso contrario, hubiésemos debido dirigir nuestros pasos a lo establecido en el artículo 131 del RS que indica en su apartado primero que el Pliego de condiciones detallará la situación y el estado de conservación en que habrán de encontrarse las obras y el material afectos a la concesión en el momento de reversión de la misma, en su apartado segundo se indica que con anterioridad a ésta, en el plazo que señalare el Pliego de condiciones y, en todo caso, como mínimo, en el de un (01) mes por cada año de duración de la concesión, la gestión del servicio se regulará del modo siguiente, según indica su subapartado primero que la Corporación designará un Interventor técnico de la Empresa concesionaria, el cual vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, sobre normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, de la 9/2017 LCSP, y en concreto en el párrafo segundo de su apartado octavo, se dispone que conforme a lo dispuesto en la letra e) de la Disposición Adicional Octava de la LRBR, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X (Municipios de Gran Población, como el caso de Almería), corresponderá al titular de la Asesoría Jurídica la emisión de los informes (preceptivos) atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderán al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno. Asimismo la LRBR en su artículo 129 dedicado a la Asesoría Jurídica, dispone en su apartado primero que sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

CONSIDERANDO que procede la preceptiva fiscalización del presente procedimiento y expediente administrativo por la Intervención General Municipal-Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



TRLRHL), que regula el ejercicio de la función interventora que según su apartado primero tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por otro lado la Disposición Adicional Tercera en su apartado tercero de la 9/2017 LCSP, dispone que los actos de fiscalización se ejercerán por el órgano Interventor de la Entidad Local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo la LRRL en su artículo 136 regula el Órgano responsable del control y de la fiscalización interna, disponiendo su apartado primero que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal. Su apartado segundo señala que la Intervención General Municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO que respecto a la competencia debemos estar a lo ya señalado en el fundamento jurídico apartado c) del presente informe jurídico incluido en el epígrafe correspondiente a la regulación de las licencias y concesiones demaniales, en el que ya indicábamos que las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. En este sentido los artículos 21,1.ñ) y q), 22.2.n), 33.2.1) y 34.1.k) de la LRRL, y respecto a los Municipios de Gran Población, como es el supuesto de este Municipio de Almería, tras la modificación que afectó a la LRRL, mediante la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y respecto a lo dispuesto en el artículo 121.1 en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartado octavo de la actual 9/2017 LCSP, le correspondería a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y como señala la misma cualesquiera que sea el importe o la duración del mismo, no estando sujeto al límite de no superar el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres (03) millones de euros (que no es el caso en el presente), en los términos definidos en el artículo 100.1 de la 9/2017 LCSP, que se señala en los apartados noveno y décimo de la Disposición Adicional Segunda de la 0/2017 LCSP, citada.

VISTOS los antecedentes e informes que obran en el presente expediente administrativo, en concreto el informe técnico-memoria y de necesidad emitido por el Jefe de Sección Técnica de la Delegación del Área de Servicios Municipales y Playas de fecha 05/04/2019; el informe técnico emitido por la Ingeniero Industrial Municipal, Ana Belén Navarro Guillén, de fecha 05/02/2020; los informes jurídicos emitido por el Jefe de Sección Jurídica de esta misma

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Área de fechas 08/09/2019, 29/10/2019 y 11/02/2020; los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería con fechas 03/07/2019 y 26/02/2020 y el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Jefe de Sección de Intervención, María del Mar Caballero Orihuela y con la conformidad del Interventor General Municipal-Accidental, Miguel Verdegay Flores de fecha 20/03/2020.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA**

1º) Ratificar la orden de inicio del expediente del presente procedimiento y expediente administrativo relativo a la la "Concesión de dominio público para la recogida selectiva de aceite vegetal de origen doméstico en el Municipio de Almería, depositado en contenedores instalados para tal fin", que efectuó el Concejal-Delegado del Área de Servicios Municipales y Playas (actual Delegación del Área de Sostenibilidad Ambiental), con fecha 05/04/2019, y motivada por la necesidad "...del otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público municipal con la instalación de contenedores de recogida de aceites usados domésticos que viene dada con el fin de cumplir con las obligaciones de reciclaje de residuos que la normativa medioambiental, tanto Estatal como Autonómica, imponen, entre otras Administraciones, a la Administración Local...". Tal y como se indica en el informe técnico y de necesidad emitido por el Jefe de la Sección Técnica de la actual Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 05/04/2019 y modificado con fecha 25/10/2019, y de lo indicado en el informe técnico emitido por la Ingeniero Industrial Municipal de fecha 05/02/2020 que obran en el presente.

2º) Aprobar el informe técnico de necesidad y con carácter de Memoria, redactado por el Jefe de la Sección Técnica de la actual Delegación del Área de Sostenibilidad Ambiental, con fecha 04/05/2019 y modificado con fecha 25/10/2019, y el informe técnico asimismo con carácter de Memoria y definitivo, que fundamenta el presente, emitido por la Ingeniero Industrial Municipal, Ana Belén Navarro Guillén, de fecha 05/02/2020, dando cumplimiento a lo dispuesto entre otros preceptos en los artículos 58 y 59 del RBELA, artículo 28 de la Ley 9/2017 LCSP y artículo 73 del RGLCAP.

3º) Que se proceda a la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares redactados por la Ingeniero Industrial Municipal, Ana Belén Navarro Guillén, con fecha 05/02/2020, que obran en el presente procedimiento y expediente administrativo en los folios 156 a 159, ambos inclusive.

4º) Que se proceda a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que tienen la condición de Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la adjudicación y ejecución de la presente "Concesión de dominio público para la recogida selectiva de aceite vegetal de origen doméstico en el Municipio de Almería, depositado en contenedores instalados para tal fin", redactados por el Jefe de la Sección Jurídica del Área de Sostenibilidad Ambiental, con fecha 11/02/2020, que obran en el presente procedimiento y expediente administrativo en los folios 160 a 189 bis, ambos inclusive.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



ALMERÍA
CIUDAD

5º) Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la "Concesión de dominio público para la recogida selectiva de aceite vegetal de origen doméstico en el Municipio de Almería, depositado en contenedores instalados para tal fin", mediante tramitación electrónica, procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 116 de la 9/2017 LCSP y de aplicación en virtud de lo señalado en el artículo 58.2 de la RBELA y artículo 31.2 de la LBELA, sin coste económico alguno para este Excmo. Ayuntamiento de Almería.

6º) Que en cumplimiento con lo dispuesto en los ya citados artículo 58.2 de la RBELA y artículo 31.2 de la LBELA, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la 9/2017 LCSP por procedimiento ordinario, abierto, utilizando una pluralidad de criterios para su adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio, procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el diario oficial antes indicado, de acuerdo con los ya citados artículo 31.2 de la LBELA y artículo 58.2 del RBELA.

El procedimiento de licitación y posterior adjudicación se llevará a cabo exclusivamente de forma electrónica.

7º) La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la concesión demanial que nos ocupa estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, Fernando Gómez Garrido o funcionario municipal en que se delegue, Manuel Ricardo Vallecillos Siles.
- Jefe de la Sección Jurídico-Administrativa del Área de Sostenibilidad Ambiental, Antonio Guzmán Fernández Pérez o funcionario que lo delegue, que actuará como Secretario de la Mesa, Juan González García.
- La Jefe de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería, Rafaela Artacho, o en su sustitución por el letrado municipal, Juan Antonio Almansa Cañizares. - El Interventor General Municipal-Accidental del Ayuntamiento, Miguel Verdegay Flores o funcionario en quien delegue o que le sustituya reglamentariamente, María del Mar Caballero Orihuela.
- La Jefe de Servicio del Área de Sostenibilidad Ambiental, Nuria Palenzuela Ardila o funcionario en quien delegue; Dolores Pilar González Espinosa.
- El Jefe de la Sección Técnica del Área de Sostenibilidad Ambiental, David Lozano Aguilera o funcionario en quien delegue, David Serrano Estevan.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería y la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete (07) días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre A que formará parte de las proposiciones que deben presentar los licitadores.

8º) Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 35 / 90



9º) El concesionario deberá acreditar el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), durante la vigencia de la presente concesión demanial.

El pago de la primera anualidad (del canon) se efectuará mediante instrumento de cobro emitido al efecto a través del Sistema de Información Tributaria e Ingresos del Servicio Público del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en el plazo de un (01) mes desde la suscripción del presente contrato y antes del 31 de Enero, de cada año, para las restantes anualidades durante el plazo de duración de la presente concesión.

Vencido el plazo correspondiente se iniciará el período ejecutivo, devengándose el recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5, de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de Diciembre, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora y costas del procedimiento correspondiente. Constituyendo ésta, una obligación para el contratista, y que forma parte inherente de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente.

10º) Notificar en la forma legalmente establecida, el presente acuerdo municipal que se adopte a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Contratación; a la Ingeniero Industrial Municipal, Ana Belén Navarro Guillen de la Delegación del Área de Sostenibilidad Ambiental y a los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Contratación."

5.- Aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas Alondra Dupont.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"Dª. Margarita Cobos Sánchez, Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la que se ha adaptado este Excmo. Ayuntamiento de Almería, actualmente en régimen de transitoriedad mediante el Decreto del Alcalde 47/08, de fecha 9 de enero de 2008, y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008 y asimismo de acuerdo con las Instrucciones emanadas por la misma de fecha 17 de enero de 2008 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, núm. 37, de 24/02/2008); y en relación con el procedimiento y expediente administrativo relativo a la aprobación de la **Justificación de la subvención**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



ALMERÍA
CIUDAD

concedida a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas Alondra Dupont, en programas destinados a la defensa y protección de los derechos de los animales correspondientes al año 2019.

VISTO el informe técnico emanado por el Técnico Superior de Salud de fecha 25/04/2020, en el que informa que la documentación presentada por la Sociedad Protectora de Animales y Plantas Alondra Dupont se adecúa a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, ya que los servicios prestados por dicha Asociación son gastos subvencionables que responden, de manera indubitada, a la naturaleza de la actividad subvencionada.

VISTO el informe jurídico emitido por la Jefe de Servicio del Área de Sostenibilidad Ambiental de fecha 28/04/2020.

Y VISTO el informe de la Jefe de Sección de Intervención, con el conforme del Sr. Interventor Acctal. de fecha 07/05/2020 en el que se ejerce función fiscalizadora favorable.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la justificación presentada por la *Sociedad Protectora de Animales y Plantas Alondra Dupont* con CIF. G-04118352, mediante escrito con número Registro entrada 2020020165 y fecha 27 de marzo de 2020, en calidad de beneficiaria de la subvención que le fue concedida en régimen de concurrencia competitiva por este Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería de fecha 29/10/2019, por importe de setecientos cuarenta y seis euros con sesenta céntimos de euro (746,60 €), de los cuales setecientos cuarenta euros (740,00 €), corresponde a la cantidad subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, abonada a la citada Asociación según documento contable "R" con número de operación 220190040235 y fecha 13/11/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria A600 311.01 489.00 denominada "Subvenciones Protectoras de Animales" del Presupuesto Municipal para el año 2019, y toda vez que dicha Asociación ha dado cumplimiento al Programa adjunto de actividades para la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la *Sociedad Protectora de Animales y Plantas Alondra Dupont*, con CIF. G-04118352, a la Intervención Municipal y a la Unidad de Contabilidad.

TERCERO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo."

6.- Dar cuenta de las encomiendas de gestión conferidas a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



"D^a. Margarita Cobos Sánchez, Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la que se ha adaptado este Excmo. Ayuntamiento de Almería, actualmente en régimen de transitoriedad mediante el Decreto del Alcalde 47/08, de fecha 9 de enero de 2008, y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008 y asimismo de acuerdo con las Instrucciones emanadas por la misma de fecha 17 de enero de 2008 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, núm. 37, de 24/02/2008), tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

RESULTANDO que con fecha 9 de Noviembre de 1992, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Almería, adjudicó la contratación de la concesión administrativa de la explotación del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Almería, a la empresa SOGESUR, S.A., posteriormente denominada AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL, S.A. y actualmente FCC AQUALIA, S.A. El Pliego de Bases Generales Técnico-Jurídico-Económicas que rigen esta concesión administrativa fue aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 18 de Junio de 1992.

RESULTANDO que posteriormente y mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 25/02/2003, se procedió a reconocer la fusión por absorción societaria de la entidad que pasó a denominarse AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.; como sociedad absorbente de la extinta mercantil SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.A. anterior titular de la concesión, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones que derivan de dicho contrato administrativo de este servicio público municipal. Posteriormente y mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería en su sesión ordinaria de fecha 11/07/2014, se tomó razón del cambio de denominación de esta mercantil concesionaria que pasa a ser FCC AQUALIA, S.A.

RESULTANDO que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 20/05/2005, esta Entidad Local solicita a la mercantil concesionaria de este Servicio Público, que proceda a presentar un Estudio Económico sobre la financiación, de las obras incluidas en el Protocolo suscrito, el día 22/11/2004, por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, junto con la Junta de Andalucía y varios Ayuntamientos de la Comarca del Bajo Andarax; una vez presentado él mismo por la mercantil concesionaria y tras la emisión de los informes pertinentes, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Almería en su sesión de fecha 05/12/2005, adoptó acuerdo de aceptación del Estudio Económico propuesto por FCC AQUALIA, S.A., con las modificaciones introducidas. Se procedió a suscribir el correspondiente documento contractual, que conllevaba la modificación contractual de la presente concesión administrativa de gestión de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



servicio público, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria con fecha 15/03/2006.

RESULTANDO que con fecha 15/11/2011, el Jefe de Servicio de Servicios Urbanos, D. Juan de Dios Matarín Sánchez y el Ingeniero Técnico Municipal, D. David Lozano Aguilera, adscrito a este Servicio de Servicios Urbanos, emiten informe en el sentido de que continuando con el informe evacuado por el Inspector para la Fiscalización de la presente concesión de fecha 11/04/2011, y teniendo en cuenta que en el expediente administrativo de la Revisión del Coste Unitario de este Servicio Concesionado para el Ejercicio del 2009, se comprueba que la prestación del servicio público municipal que nos ocupa mediante la modalidad de gestión indirecta, concesión administrativa resultaba deficitario para la Administración Concedente. Seguidamente se adoptó el pertinente acuerdo por parte de la Junta Local de Gobierno de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 25/11/2011, que se le notificó a la concesionaria FCC AQUALIA, S.A. con fecha 12/12/2011. Que en cumplimiento del acuerdo municipal citado e indicado en el apartado anterior, con fecha 21/12/2011, el Jefe de Servicio de Servicios Urbanos, D. Juan de Dios Matarín Sánchez y el Ingeniero Técnico Municipal, Inspector del presente Servicio, D. David Lozano Aguilera, han elaborado y suscrito la correspondiente "PROPUESTA TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS COSTES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALMERÍA", la misma fue informada en sus aspectos económicos por el Jefe de Servicio de Tesorería, D. Joaquín Rodríguez Gutiérrez, con fecha 16/01/2012; efectuado el correspondiente trámite de audiencia sobre dicha documentación a la concesionaria, FCC AQUALIA, S.A., posteriormente y con fecha 26/01/2012 por parte de D. José Vicente Colomina Berenguel, con N.I.F. 27.530.398-L, Gerente de la misma y en su representación prestó su conformidad a dicha Propuesta Técnica con fecha 30/01/2012; fue informada favorablemente dicho expediente administrativo por el Jefe de la Asesoría Jurídica, mediante informe de fecha 13/02/2012, y fiscalizado de conformidad por la Intervención General Municipal, mediante informe de fecha 22/02/2012, por lo que se adoptó acuerdo de aprobación de la Propuesta Técnica de adecuación de costes del Servicio Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, y de modificación de la contratación administrativa de dicha concesión, por parte de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha, 24/02/2012; se suscribió el correspondiente documento contractual de la modificación que nos ocupa, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. con fecha 08/03/2012.

RESULTANDO que se han efectuado diversas modificaciones contractuales de la presente concesión administrativa a la anteriormente citada, por lo que debemos tener en cuenta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en sesión ordinaria de fecha 23/11/2012, por la que a su vez se procedía a modificar el calendario de pagos previsto en la modificación contractual que se formalizó con fecha 08/03/2012, y relativo al pago por parte de la mercantil FCC AQUALIA, S.A. del importe anticipado por dicha mercantil concesionaria al Excmo. Ayuntamiento de Almería para la puesta en marcha de la IDAM. En dicho acuerdo se apreciaba asimismo la comisión de un error material, en concreto en su apartado dispositivo tercero, apartado primero, relativo al aplazamiento del pago de las cuotas anuales correspondiente a los ejercicios del 2013 y 2014, y por el que se modificaba el calendario establecido para el mismo, en la Estipulación Tercera,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



del modificado contractual suscrito, figurando en dicho acuerdo con fecha 29/10/2012, cuando la fecha correcta de su suscripción fue el día 08/03/2012; error que asimismo se había plasmado en el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión extraordinaria de fecha 10/12/2012, por el que se daba cuenta a dicho órgano municipal colegiado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 23/11/2012, reproduciéndose dicho error en su apartado dispositivo 3.1, errores que habían de ser subsanados y dar cuenta de la misma a los órganos competentes, mediante la adopción en su caso, de los acuerdos municipales pertinentes. Se subsanó lo anteriormente indicado mediante acuerdo adoptado por la Junta Local de Gobierno de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 15/02/2013. En la sesión celebrada por el Pleno Municipal de fecha 10/12/2012. Se dio cuenta de dicho acuerdo, y se suscribió el correspondiente documento contractual de modificación, con fecha 18/03/2013.

RESULTANDO que la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. a través de una serie de escritos, ha presentado la liquidación para el ejercicio del 2019, de una serie de encomiendas de gestión que este Excmo. Ayuntamiento de Almería, les tiene asignadas a la misma en diversas materias, incluidas en el objeto de dicha concesión administrativa de gestión de servicio público y relativas entre otras a la declaración de vertidos y obligaciones tributarias que la misma conlleva en materia de tributación medioambiental autonómica por vertidos de aguas litorales (autorizados) y abono del canon anual por la ocupación del dominio público de la Carretera Nacional 340 correspondiente al ejercicio del 2019, por una tubería perteneciente a la infraestructura de la red de abastecimiento de agua potable del Municipio de Almería; escritos que tuvieron entrada en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con fechas 13/01/2020 y 17/01/2020 y con números de asiento de entrada respectivamente, 2020002170 y 2020003674. En este sentido se incoó el correspondiente expediente y procedimiento administrativo mediante oficio de la Concejal Delegada de este Área de Sostenibilidad Ambiental, con fecha 02/03/2020.

RESULTANDO que con fecha 11/03/2020, el Jefe de la Sección Técnica de este Área de Sostenibilidad Ambiental emite sobre este asunto el informe técnico que a continuación se transcribe literalmente: "...**INFORME TÉCNICO**

El funcionario que suscribe en su condición de Jefe de la Sección Técnica de la Delegación del Área de Servicios Municipales y Playas y a su vez y a su vez Inspector para la Fiscalización de la presente concesión administrativa de gestión de servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento del Municipio de Almería, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 18/02/2008, en relación con las liquidaciones presentadas respecto a las encomiendas de gestión que tiene otorgadas la mercantil concesionaria del Servicio Público anteriormente citada, FCC AQUALIA, S.A., y en concreto sobre abono del canon anual por la ocupación del dominio público de la Carretera Nacional 340 correspondiente al ejercicio del 2019 y como responsable del seguimiento, control y fiscalización de la gestión de abono a la Agencia Tributaria de Andalucía de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía del Impuesto ambiental autonómico sobre vertidos de aguas litorales, procede a informar lo siguiente:

Que este Excmo. Ayuntamiento de Almería en relación al objeto del contrato de la concesión administrativa de gestión del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento e incluido en el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



mismo, adoptó en su momento y ha efectuado con la mercantil concesionaria del mismo FCC AQUALIA, S.A., el encargo de una serie de encomiendas de gestión, cuya relación, acuerdos municipales de aprobación de las mismas e importes a los que ascienden para el ejercicio del 2019, y respecto a las que ha presentado cuenta justificativa de efectuar las obligaciones que conllevan las mismas, son los que a continuación se detallan:

"Encomienda como responsable del seguimiento, control y fiscalización de la gestión de la mercantil concesionaria del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, FCC AQUALIA, S.A., al abono a la Agencia Tributaria de Andalucía de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía del Impuesto ambiental Autonómico sobre Vertidos de Aguas Litorales"; aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 25/02/2011 y por importe para ejercicio del 2019, de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.459,55 €), la documentación tuvo entrada en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con fecha 17/01/2020 y número de asiento de entrada 2020003674, correspondiente al ejercicio del 2019.

"Encomienda a la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. para el abono del canon anual por la ocupación del dominio público de la Carretera Nacional 340 correspondiente al ejercicio del 2019", aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión de fecha 29/07/2011 y por un importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (872,00 €), la documentación tuvo entrada en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con fecha 13/01/2020 y número de asiento de entrada 2020002170, correspondiente al ejercicio del 2019.

Que una vez que se ha procedido al estudio de la documentación justificativa presentada por la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. sobre la relación de encomiendas de gestión anteriormente citadas y teniendo en cuenta que tras la aprobación de la "PROPUESTA TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS COSTES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA", por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha, 24/02/2012, que conllevó la consiguiente modificación contractual por lo que se suscribió el correspondiente documento contractual de la modificación que nos ocupa, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. con fecha 08/03/2012; estableciendo en su Estipulación Primera, el nuevo régimen económico de la concesión, en su sesión ordinaria de fecha, 24/02/2012, se suscribió el correspondiente documento contractual de la modificación que nos ocupa, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. con fecha 08/03/2012.

La redacción de estos dos apartados supone la modificación del Pliego de Bases Generales Técnico-Jurídico-Económicas que rige la contratación de la concesión administrativa de la Gestión del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, en concreto sus Bases núm. 26, núm. 28 y núm. 29.

En la Estipulación Octava del documento contractual que venimos estudiando regula el apartado correspondiente a las liquidaciones anuales del Servicio, indicando el mismo que a partir del ejercicio del 2010, inclusive, se deja sin

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



efecto la fórmula de la liquidación que figuraba en el apartado 8º de la Estipulación 2ª del documento de modificación contractual suscrito por las presentes partes contratantes, el día 15/03/2006.

Siendo los únicos conceptos que serán objeto de liquidación anual entre el Ayuntamiento de Almería y FCC AQUALIA, S.A., en los primeros meses del ejercicio en curso serán los siguientes:

- Excesos consumidos por el Ayuntamiento sobre el 10 por 100 de Suministros Municipales o, en su caso, del hectómetro cúbico mínimo que tiene garantizado de forma gratuita.
- Recargo de Apremio.
- Cualquier encomienda de gestión realizada por parte del Excmo. Ayuntamiento a la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A (cuestión que es la que nos afecta).
- Cualquier otro concepto de mutuo acuerdo entre las partes.

Se comprueba que la liquidación de las encomiendas de gestión anteriormente señaladas y correspondientes al ejercicio del 2019, se ha efectuado de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobadas y se ha efectuado la misma de acuerdo con las estipulaciones que le son de aplicación.

Es el informe que doy... EL JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, Fdo. David Lozano Aguilera 11/03/2020...". Por lo que procede se prosiga en la tramitación administrativa del presente para que se de cuenta al órgano de contratación de la liquidación para el ejercicio del 2019 de las encomiendas de gestión que nos ocupan y el abono del consumo del pozo citado, a resultados de la liquidación definitiva que se efectúe del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería del ejercicio 2019.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 02/10/2015), relativo a la acumulación de expedientes y que indica que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, como sucede en el presente supuesto de dar cuenta de la liquidación de una serie de encomiendas de gestión que este Excmo. Ayuntamiento de Almería tiene asignadas a la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. e incluidas en el objeto de la concesión administrativa de gestión del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, para el ejercicio del 2019 y a resultados de la aprobación definitiva de la Liquidación de dicho Servicio para esa anualidad. Su apartado segundo indica que contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

CONSIDERANDO que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y a su vez modificada y con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone en su apartado 2.c) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



CONSIDERANDO que el artículo 85 de la LRRL, en su apartado primero dispone que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. En su apartado segundo se indica que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia Entidad Local; b) Organismo autónomo local; c) Entidad pública empresarial local y d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

En el párrafo segundo de este apartado se señala que solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En su subapartado B) se estudia la gestión indirecta, remitiendo a las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Base núm. 55 del Pliego de Bases Generales Técnico- Jurídico-Económicas que rigen la contratación administrativa de la concesión administrativa de la gestión de servicio público municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento del Municipio de Almería, que será de aplicación la normativa de contratación administrativa, vigente y futura, habrá que estar a lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26/02/2014 (en adelante 9/2107 LCSP), estableciendo su artículo 284.1, que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrá prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. Su artículo 286 del 9/2017 LCSP regula el régimen jurídico señalando que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios públicos se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado segundo del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195.

El artículo 287 de la 9/2017 LCSP regula la ejecución del contrato, en su apartado primero se señala que el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación. En su apartado segundo se manifiesta que en todo caso, la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

El artículo 288 de la 9/2017 LCSP regula las obligaciones generales del contratista que incluye las siguientes: a) prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso, de las contraprestaciones económicas comprendidas en las tarifas aprobadas; b) cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior, ya señalado; c) indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración y d) respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

Finalmente el artículo 289 de la 9/2017 LCSP regula las prestaciones económicas, estableciendo su apartado primero que el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fija en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración. Su apartado segundo indica que las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.

Que debemos estar a lo señalado en la Disposición Final Undécima de la 9/2017 LCSP, por la que se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público, indicando su párrafo primero que son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo. Su apartado segundo señala que podrán tener carácter tributario o no tributario, teniendo ese segundo carácter todas aquellas prestaciones que no tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos, y que sean exigidas coactivamente respondiendo a fines de interés general, concretizando que serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. Remarcando finalmente que tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho Privado.

CONSIDERANDO que en virtud con lo señalado en el artículo 85.2.B) de la LRRL, el Municipio de Almería presta el servicio de alcantarillado y de depuración de aguas residuales mediante gestión indirecta y a través de la forma de la concesión administrativa. Asimismo el artículo 4 de la LRRL incluye entre las potestades de la Administración Pública Local y de los Municipios, la reglamentaria y de autoorganización y la tributaria en la regulación de aquellos tributos, por mandato legal, tasas y precios públicos que imponga por la prestación de servicios públicos, además de las tarifas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, como el caso que nos ocupa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



CONSIDERANDO que por medio de la concesión se transfiere a una persona física o jurídica la gestión de un servicio, asumiendo ésta el riesgo económico de la actividad concedida. Como ha escrito el profesor García de Enterría y Fernández Rodríguez, "la concesión permite: primero, elegir los sujetos más capaces o con mayores garantías para que la indicada actividad se cumpla en el sentido que al interés público convenga; segundo, tasar de una manera previa y bien delimitada el contenido de las facultades de ejercicio que se transmiten, en función del objeto social que con ello se pretende; tercero; imponer a la vez ese ejercicio de una manera forzosa, de modo que elimine la posibilidad de un no ejercicio que se juzga contrario al interés general, todo ello bajo la fiscalización administrativa; y, en fin, reservar la posibilidad de una caducidad de los derechos otorgados o de un rescate de los mismos o de una reversión a tiempo establecida en virtud de una titularidad remanente y última que permanece en la Administración, desde la cual se efectúa y se apoya todo el proceso interventor descrito y que puede recuperar la plenitud de facultades con vistas o bien a una explotación directa ulterior por la propia Administración o bien a una nueva distribución concesional en favor de nuevos titulares".

La concesión representa la forma más típica y tradicional de gestión indirecta de los servicios públicos, y en palabras del propio Tribunal Supremo, STS de 28/09/1999, el prototipo del contrato de gestión de servicios públicos, motivo por el cual haya sido desde siempre objeto de una mayor atención por parte del legislador. Como ha señalado el Tribunal Supremo esta modalidad implica elegir los sujetos más capaces y con mayores garantías para la actividad, en el sentido del respeto al interés público, cuyo contenido natural está integrado por un conjunto de facultades y obligaciones recíprocas tendentes a facilitar la prestación de los servicios públicos con la continuidad convenida, y como indica este Tribunal en otra sentencia posterior, STS de 29/05/2000, se da esta modalidad cuando una empresa presta un servicio público a su riesgo y ventura, reteniendo la administración municipal la titularidad del servicio y percibiendo la empresa una tarifa de los usuarios.

En ella, la Administración conserva la titularidad del servicio público de que se trate y encomienda su gestión a un particular lo que presupone un acuerdo de voluntades entre la Administración Pública concedente y el particular concesionario que se formaliza a través de un contrato administrativo.

Según la doctrina del Tribunal Supremo, la Administración concedente tiene en la concesión de servicios públicos facultades superiores a las que tiene en otros contratos administrativos y prácticamente análogas a las que tendría si gestionase directamente el servicio: dar órdenes, fijar tarifas, inspeccionar el servicio, etc. Estas facultades provienen de los poderes de policía recogidos en el artículo 287.2 de la 9/2017 LCSP, al que con anterioridad hemos hecho mención y fundamental para el estudio que venimos realizando para el asunto que nos ocupa. Junto a las facultades generales de policía de inspección y vigilancia, que incumben al órgano de contratación, pueden atribuirse al concesionario determinadas facultades de policía, cuyo ejercicio puede derivar en actos reclamables ante la Administración concedente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 184 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y que regula las facultades de policía en la concesión estableciendo en su apartado primero que en la concesión administrativa de servicios públicos el órgano de contratación podrá atribuir al concesionario

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



determinadas facultades de policía, sin perjuicio de las generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél y señalando en su apartado segundo que contra los actos del concesionario en el ejercicio de tales facultades podrá reclamarse ante la Administración concedente.

Los poderes de policía deben determinarse en el pliego de cláusulas del contrato o en la reglamentación del servicio de que se trate y comprenden según la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según STS de 06/10/2005, tanto la posibilidad de dictar instrucciones al empresario, como imponerle sanciones que hayan sido previstas por incumplimiento de sus obligaciones y que deben determinarse en el pliego de cláusulas.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta la naturaleza contractual de la concesión administrativa, como ha quedado acreditado en los apartados anteriores, y de esta modalidad de gestión de servicio público prevista en el artículo 114.2.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RS), aprobado por Decreto de 17/06/1955, y por ende con el lógico correlato de derechos y obligaciones para ambas partes contractuales, siempre teniendo en cuenta la posición de preeminencia que ostenta la Administración Concedente como garante del interés público, debemos estar a lo señalado en el vigente artículo 127 del RS, entre las que incluye en su apartado 1.2ª fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Esta potestad de fiscalización proviene de la titularidad del servicio que recae en este supuesto en el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con lo estipulado en la normativa sobre contratación administrativa, en concreto en el artículo 284.1 del TRLCSP y artículo 126.1 del RS que dispone que en la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación Local a cuya competencia estuviere atribuido. En la presente contratación de concesión administrativa de gestión de servicio público, la Base núm. 8 del Pliego de Bases Generales Técnico-Jurídico-Económicas que rige la presente concesión administrativa del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, aprobada en la fecha anteriormente señalada, dispone que el Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento del Municipio de Almería, seguirá ostentando en todo momento, la calificación de Servicio Público, dependiente de la Corporación concedente, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

De la titularidad administrativa sobre el servicio concedido, citado en el párrafo anterior, deriva la potestad de la entidad local para inspeccionar y controlar la gestión del servicio que realiza el concesionario, y asegurar con ello el cumplimiento por éste de las disposiciones aplicables en la materia, además de las condiciones de la propia concesión. A esta función fiscalizadora de la Administración se refiere la doctrina, con fórmula ya estereotipada, al decir que "el concesionario gestionará y la Administración controla". Asimismo la doctrina considera, a este respecto, que la fiscalización habrá de extenderse a todas las partes del servicio público concedido, y la vigilancia se ejercerá, por tanto, donde se considere conveniente para asegurarse de su buen funcionamiento, pero estas facultades fiscalizadoras tienen como límite la gestión que corresponde realizar al concesionario, de modo que, la Corporación o sus agentes no pueden convertirse, al ejercerlas, en administradores o gestores directos del servicio. Y que hay que unir a los anteriormente señalados poderes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



que policía que se atribuyen a la Administración, necesarios para asegurar la "buena marcha" del servicio.

CONSIDERANDO que el Pliego de Bases Generales Técnico-Jurídico-Económicas que rige la presente concesión administrativa del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, y que constituye la "lex inter partes", y lo que la doctrina denomina como "lex contractus", en la contratación administrativa correspondiente a la concesión administrativa que nos ocupa, tal y como establece, en su actual regulación, el artículo 122.2 de la 9/2017LCSP, aplicable al expediente administrativo que nos ocupa de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la 9/2017 LCSP, los preceptos que ordenan la gestión de servicios públicos y que nos afectan para el presente, constituyen legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española (en adelante CE), y en consecuencia, son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas. El artículo 122.2 de la 9/2017 LCSP los define como aquellos que incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta que no nos encontramos ante la aprobación de la liquidación del servicio prevista en la Estipulación Octava del documento contractual correspondiente a la Modificación de la concesión de gestión de servicio público que nos ocupa, de fecha 08/03/2012 y a resultas del acuerdo de aprobación de dicha modificación por parte del órgano de contratación, en concreto por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha, 24/02/2012; en dicha estipulación se regula el apartado correspondiente a las liquidaciones anuales del Servicio Municipal de Aguas, dicha Estipulación regula el apartado correspondiente a las liquidaciones anuales del Servicio indicando el mismo que a partir del ejercicio del 2010 , inclusive, se deja sin efecto la fórmula de la liquidación que figuraba en el apartado 8º de la Estipulación 2ª del documento de modificación contractual suscrito por las presentes partes contratantes, el día 15/03/2006, aplicándose lo previsto en el acuerdo municipal de modificación contractual de la presente concesión administrativa (anteriormente citado).

Siendo los únicos conceptos que serán objeto de liquidación anual entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A., en los primeros meses del ejercicio en curso los siguientes:

- Excesos consumidos por el Ayuntamiento sobre el 10 por 100 de Suministros Municipales o, en su caso, del hectómetro cúbico mínimo que tiene garantizado de forma gratuita.
- Recargo de Apremio.
- Cualquier encomienda de gestión realizada por parte del Excmo. Ayuntamiento a la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A.
- Cualquier otro concepto de mutuo acuerdo entre las partes.

Además, y de la forma prevista en la Estipulación Primera de este contrato, se procederá anualmente a liquidar el canon concesional, y en su caso, la subvención al concesionario que proceda. Y tal como hemos señalado en el apartado anterior de estos Fundamentos de Derecho, con la posibilidad de que se compense con la siguiente liquidación del término fijo del canon anual. Por lo que comprobamos que uno de los conceptos que conforman la liquidación anual del servicio son las encomiendas de gestión que se le asignen a la concesionaria.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



CONSIDERANDO que se habrá de efectuar la preceptiva fiscalización, previa a la adopción del acuerdo oportuno, en virtud de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado primero que establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

CONSIDERANDO que respecto a la competencia debemos tener en cuenta lo establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 9 de Enero del 2008 de adaptación a partir del 21 de Enero del 2008 en la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería al Título X de la LRRL como Municipio de Gran Población, estableciendo un régimen transitorio y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008; asimismo se debe tener en cuenta las Instrucciones del Alcalde emitidas con fecha 17/01/2007 que establecen unas reglas básicas que faciliten la aplicación del Decreto de la Alcaldía anteriormente citado. Por todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.f) y g) el órgano competente será la Junta de Gobierno Local, a la que competen las atribuciones en materia de contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, así como el desarrollo de la gestión económica. Debemos tener en cuenta que el apartado f) del precepto anteriormente citado ha quedado derogado tras la entrada en vigor de la LCS, la posterior TRLCSP y tal como establecían sus Disposiciones Derogatorias Únicas. Pero no obstante teniendo en cuenta lo que establecía la Disposición Adicional 2ª.4 de la actual 9/2017 LCSP en los Municipios de Gran Población, actualmente en idéntica Disposición de la LCSP y TRLCSP, a los que se refiere el artículo 121 de la LRRL, las competencias en materia de contratación y por tanto de concesiones se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, en este supuesto de la Ciudad de Almería.

VISTOS los antecedentes e informes que obran en el presente expediente administrativo, en concreto el informe técnico de carácter favorable emitido por el Jefe de la Sección Técnica de la Delegación del Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 11/03/2020; el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección Jurídica-Administrativa de esta misma Delegación del Área, de fecha 11/03/2020 y el informe preceptivo de fiscalización de carácter favorable emitido por la Intervención General Municipal-Accidental, con fecha 04/05/2020.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA

1º) Aprobar la acumulación de los expedientes y procedimientos administrativos correspondientes a dar cuenta al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de la concesión administrativa de la gestión del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, S.A., de la liquidación correspondiente al ejercicio del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



2019, de una serie de encomiendas de gestión que tiene asignadas por este Excmo. Ayuntamiento de Almería la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. por la realización de una serie de tareas y actuaciones incluidas en el objeto de dicha concesión, y todo ello dada la identidad sustancial e íntima conexión que presentan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 02/10/2015), contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno y con los efectos establecidos en dicho precepto.

2º) A) Que se toma razón y cuenta de la liquidación para el ejercicio del 2019 y a resultas de la Liquidación definitiva que rinda la concesionaria y se apruebe en su momento y en su caso, de la Liquidación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería del ejercicio del 2019, de una serie de encomiendas de gestión que este Excmo. Ayuntamiento de Almería tiene asignadas a la mercantil concesionaria de este Servicio Público Municipal, FCC AQUALIA, S.A., provista con C.I.F. número A-26019992 y domicilio a efectos de notificación en Calle González Garbín, núm. 32, 04001 Almería, por constituir actuaciones incluidas en el objeto de dicha concesión administrativa de gestión de servicio público y tratarse de conceptos que integran la Liquidación de dicho Servicio Público Municipal y cuyos conceptos e importes son los que se detallan:

a) "Encomienda como responsable del seguimiento, control y fiscalización de la gestión de la mercantil concesionaria del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, FCC AQUALIA, S.A., al abono a la Agencia Tributaria de Andalucía de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía del Impuesto ambiental Autonómico sobre Vertidos de Aguas Litorales"; aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 25/02/2011 y por importe para ejercicio del 2019, de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.459,55 €), la documentación tuvo entrada en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con fecha 17/01/2020 y número de asiento de entrada 2020003674, correspondiente al ejercicio del 2019.

b) "Encomienda a la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A. para el abono del canon anual por la ocupación del dominio público de la Carretera Nacional 340 correspondiente al ejercicio del 2019", aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión de fecha 29/07/2011 y por un importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (872,00 €), la documentación tuvo entrada en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con fecha 13/01/2020 y número de asiento de entrada 2020002170, correspondiente al ejercicio del 2019.

B) Aprobar la autorización y disposición del gasto por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.459,55 €), por el abono del Impuesto sobre Vertidos de Aguas Litorales (IVAL) correspondiente al ejercicio del 2019, en la aplicación presupuestaria A400 16102 22501, de acuerdo con documento contable RC, con número de operación 220200010787, de fecha 04/05/2020 y por importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (872,00 €), por el abono del canon anual por la ocupación del dominio público de la Carretera Nacional 340 correspondiente al ejercicio del 2019, en la aplicación presupuestaria A400 16100 22500, de acuerdo con documento contable RC, con número de operación 220200010788, de fecha 04/05/2020. El reconocimiento

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



de la obligación se realizará junto con el reconocimiento del derecho de la Liquidación del Canon del Servicio Municipal de Aguas del ejercicio del 2019, formalizándose el pago mediante compensación de créditos y débito.

3º) Dese cuenta en la forma legalmente establecida del presente acuerdo municipal a la mercantil concesionaria FCC AQUALIA, S.A.; al Inspector Municipal del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería y demás interesados en el presente expediente administrativo."

7.- Aprobación de la devolución de la garantía definitiva depositada por la adjudicataria del contrato de servicios de gestión y organización del Recinto Ferial y del resto de recintos previstos para los ejercicios 2017, 2018 y 2019, por importe de 8.763,75 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"A la vista del informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 4 de mayo de 2020, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil SUNKATEL, S.L., con CIF B-04143343 , empresa adjudicataria del contrato de servicios de gestión y organización del Recinto Ferial y del resto de recintos previstos para los tres ejercicios del contrato (2017, 2018 y 2019) y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 5 de mayo de 2020, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato de servicios de gestión y organización del Recinto Ferial y del resto de recintos previstos para los tres ejercicios del contrato (2017, 2018 y 2019), depositada en la Tesorería Municipal por la empresa adjudicataria SUNKATEL, S.L. con CIF B-04143343, de conformidad con la carta de pago acreditativa del depósito de la misma con nº de operación 320170003281, por importe de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.763,75€.). Todo ello al haberse producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, de conformidad con el informe del Responsable municipal de fecha 30 de abril de 2020.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad."

8.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

8.1.- Adjudicación del contrato menor de servicios de "Instalación de equipamientos para zonas de sombra y de baño en las playas urbanas del municipio de Almería", a la empresa Central Purchasing Body S.L. por importe de 12.922,80 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"D^a M^a DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación en relación con el contrato menor de servicios de "INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA ZONAS DE SOMBRA Y DE BAÑO EN LAS PLAYAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA".

VISTA la solicitud del Concejal Delegado del Área de Promoción de la Ciudad de fecha 12/02/2020 relativa a la tramitación del contrato menor de servicios de "INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA ZONAS DE SOMBRA Y DE BAÑO EN LAS PLAYAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA".

VISTO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 24/02/2020 en el que se justifica la necesidad de la contratación de los servicios mencionados y en que se describe el objeto, las características y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, el plazo de ejecución y diversos condicionantes relativos a la ejecución del contrato.

Existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria A400.17000.22699, "PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS" del Presupuesto Municipal de 2020.

VISTAS Las ofertas presentadas por las empresas que se indican a continuación:

LICITADOR	BASE IMPONIBLE	IVA (21 %)	TOTAL
CENTRAL PURCHASING BODY	10.680,00 €	2.242,80 €	12.922,80 €

Examinada dicha oferta por los Servicios Técnicos Municipales, éstos emitieron informe con fecha 15 de abril de 2020 en el que tras explicar pormenorizadamente las características y condiciones de la misma concluyen que se ajusta a los requisitos y condiciones que se reflejaban en el informe de necesidad de fecha 24 de febrero de 2020 y satisface las necesidades municipales que justifican la celebración de la presente contratación, por lo que informan favorablemente la oferta presentada por CENTRAL PURCHASING BODY.

VISTO que para hacer frente a la situación, grave y excepcional, de pandemia internacional declarada por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020 y ocasionada por la propagación del COVID-19, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE n° 67 de 14 de marzo de 2020. Al día de la fecha el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el próximo día 24 de mayo de 2020.

VISTO que al amparo de las excepciones previstas en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión de fecha 20 de abril de 2020 acordó la continuidad del presente procedimiento de contratación.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Jefe de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal Municipal de fecha 6 de mayo de 2020 y una vez efectuadas las observaciones indicadas en el mismo, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º).- Adjudicar el contrato menor de servicios de "INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA ZONAS DE SOMBRA Y DE BAÑO EN LAS PLAYAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA" a la empresa CENTRAL PURCHASING BODY S.L. con CIF B-04777207 capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, por un importe de adjudicación de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTAS EUROS (10.680€), más DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.242,80€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (12.922,80 €) y un plazo de ejecución desde el día siguiente hábil a la adjudicación y el 10 de Noviembre de 2020.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

El Código CPV que define las prestaciones objeto del contrato es el siguiente:

92332000-7 - Servicios de playas

Todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad con fecha 15 de abril de 2020 en el que, tras explicar pormenorizadamente las características y condiciones de la oferta presentada por CENTRAL PURCHASING BODY S.L. se determina que dicha oferta se ajusta a los requisitos y condiciones que se reflejaban en el informe de necesidad de fecha 24 de febrero de 2020 y satisface las necesidades municipales que justifican la celebración de la presente contratación, por lo que informa favorablemente la oferta antes referida.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad con fecha 24 de febrero de 2020 sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

La adjudicación de la presente contratación se efectúa a pesar de estar vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería adoptado en su sesión celebrada el día 20/04/2020 se dispuso la continuidad del procedimiento de contratación referido al contrato antes mencionado al amparo de una de las excepciones previstas en la disposición adicional tercera del presente Real Decreto.

2º) Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTAS EUROS (10.680€), más DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.242,80€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (12.922,80 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A400.17000.22699, "PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS" del Presupuesto Municipal de 2020.

Documento contable RC nº de operación 220200002167 de fecha.12/02/2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Barrar parcialmente el documento contable RC de fecha 12/02/2020 y número de operación 220200002167 por la diferencia correspondiente entre el importe del gasto autorizado y el importe retenido.

Datos generales de la contratación a efectos contables.

Tipo de contrato	Servicios
Tipo de procedimiento adjudicación:	Contrato menor
Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

El Servicio Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad, en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato de referencia, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública, la fecha efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

3º) El importe de adjudicación de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTAS EUROS (10.680€), más DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.242,80€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (12.922,80 €), se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado segundo del presente acuerdo, del modo que se indica en el apartado 14 del informe emitido por el Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad con fecha 24 de febrero de 2020 sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación previa presentación de las facturas en el Registro Público correspondiente

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

4º).- De conformidad con la Disposición Adicional 32ª del Ley 9/2017, de 8 de Noviembre la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

Datos a incluir en la factura electrónica:

- Destinatario: AYUNTAMIENTO DE ALMERIA C.I.F. P-0401300I
- Aplicación Presupuestaria: A400.17000.22699 "PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS" del Presupuesto Municipal de 2020.
- Documento RC número de operación: 220200002167 de fecha.12/02/2020
- DESCRIPCIÓN: Playas/2020

Códigos de facturación.

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería-Código GE001086.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32





- - Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- - Unidad tramitadora: LA0009384 - Área de Promoción de la Ciudad

5º) Nombrar Responsable Municipal del contrato a D. Juan de Dios Matarín Sánchez, Jefe de Servicio Técnico, de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad.

6º.- El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

7º).- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP y en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 15.a) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y en el artículo 13 b) de la Ordenanza de transparencia, buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.

8º) El presente acuerdo se adopta a pesar de que al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al haberse dispuesto la continuidad del presente procedimiento de contratación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería de 20 de abril de 2020 al amparo de las excepciones previstas en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto antes citado.

9º) Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública2.

8.2.- Aprobación del expediente de contratación del "Suministro para la ejecución de musealización para colección museográfica en el edificio del Mesón Gitano", con un presupuesto de licitación de 395.803,37 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"D. Juan José Alonso Bonillo, en el desempeño de funciones inherentes al cargo de Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, otorgadas mediante Decreto de 17 de junio de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visto expediente de contratación tramitado para el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



"SUMINISTRO DE EJECUCIÓN MUSEALIZACIÓN PARA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA EN EL EDIFICIO DEL MESÓN GITANO", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, y varios criterios de adjudicación.

Vista la solicitud de inicio de expediente de contratación de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 22 de octubre de 2019, para proceder a la iniciación del correspondiente expediente administrativo, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada con varios criterios de adjudicación, en el que se incorpora la siguiente documentación:

El Informe técnico de necesidad de contratar suscrito por el Arquitecto Municipal, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 15 de octubre de 2019, rectificado de oficio por otro posterior, de fecha 7 de noviembre de 2019.

El informe técnico sobre diversos aspectos relacionados con el expediente de contratación, suscrito por el Arquitecto Municipal, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 17 de octubre de 2019.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas redactados por el Arquitecto Municipal, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 17 de octubre de 2019.

Visto que el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, ordenó la tramitación del expediente, en fecha 23 de octubre de 2019.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, redactados por la Técnico de Administración General, de fecha 4 de diciembre de 2019, y se remitieron a la Asesoría Jurídica municipal, para la emisión del preceptivo informe.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica, en sustitución de la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de enero de 2020, en sentido de dar su conforme al informe jurídico que se acompaña.

Visto el Informe técnico del Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 10 de marzo de 2020, conformado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, en el que, dado que se ha iniciado el ejercicio presupuestario en el que pretende dar comienzo a la ejecución del contrato, se reajustan las anualidades presupuestarias. Solicitando se incorpore documento contable RC.

Con fecha 14 de abril de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria A230R.33300.68900 Musealización Mesón Gitano, se practica operación de RC, nº operación 220200008465, referencia 22020002262. Importe: 308.726,62 euros .

Visto cuanto antecede, con fecha 21 de abril de 2020, se redactan nuevamente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares, rectificando los de fecha 4 de diciembre de 2019, en cuanto a la tramitación anticipada de la contratación, y manteniendo el resto en los mismos términos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Visto el informe de fiscalización, emitido por la Jefa de Sección de Intervención y conformado por el Interventor General Acctal. de fecha 22 de abril de 2020, con las observaciones que en el mismo se contienen, relativas a la suspensión de los procedimientos decretada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, con las modificaciones operadas por el RD 465/2020, de 17 de marzo, "(...)se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, entre ellos los de contratación, salvo que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en los términos de la modificación efectuada en el anterior Decreto por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Asimismo habrá que tener en cuenta la Instrucción nº 2/2020 del Excmo. Alcalde sobre suspensión de plazos administrativos y procesales a consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la declaración del estado de alarma".

El presente expediente se encuentra afectado por la suspensión de términos y la interrupción de plazos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, no obstante lo anterior, por razones de eficacia administrativa, se emite el presente informe, y se eleva la Propuesta de Acuerdo al portafirmas, que se remitirán, junto con el resto de documentación que integra el expediente, al órgano competente para adoptar el acuerdo de inicio del expediente de contratación, la Junta de Gobierno Local, una vez termine la vigencia el citado Real Decreto y las prórrogas del mismo, procederá, elevar a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Ratificar la orden de inicio del expediente de contratación del "**Suministro para la EJECUCIÓN DE MUSEALIZACIÓN PARA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA EN EL EDIFICIO DEL MESÓN GITANO**", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, y varios criterios de adjudicación, dada por el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, en fecha 23 de octubre de 2019, por los motivos expuesto por los Servicios Técnicos Municipales, en el informe técnico justificando la necesidad de contratar suscritos por el Arquitecto Municipal, Jefe de Servicio de la Sección técnica, de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras, en fecha 7 de noviembre de 2019 "La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las actuaciones necesarias para la ejecución del "**PROYECTO MUSEOLÓGICO/MUSEOGRÁFICO PARA EL EDIFICIO DEL MESÓN GITANO**", redactado por D. Carlos María López Martínez, técnico de la empresa PATRIMONIO INTELIGENTE S.L., en mayo de 2019, que se incorpora al expediente, y de esta forma conseguir la puesta en uso del edificio y solicitar su alta como COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, y en consecuencia conseguir una mayor calidad para los ciudadanos, al dotarlos de nuevos espacios culturales que completen también la propuesta turística del municipio de Almería, por las circunstancias anteriormente descritas se hace necesaria la contratación de la "**EJECUCIÓN DE LA MUSEALIZACIÓN PARA COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA EN EL EDIFICIO DEL MESÓN GITANO**".

2.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos, redactados en fecha 21 de abril de 2020, por la Técnico de Administración

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



General que firma el presente, siguiendo el modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (Pliego adaptado a la Ley 9/2017, formato electrónico), aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018. Así como, el Pliego de Prescripciones Técnicas que define las condiciones técnicas mínimas de los productos a suministrar y de los trabajos y servicios que se han de prestar, redactados por el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 17 de octubre de 2019, junto con la demás documentación preparatoria que se incorpora al expediente.

3º.- Aprobar el presupuesto de licitación y máximo de ejecución, que se pudiera derivar de la presente contratación que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (327.110,22 €), más SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (68.693,15 €), en concepto de I.V.A. (21 %) lo que hace un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (395.803,37 €).

El calendario de los tiempos y los costes se incluyen en el "PROYECTO MUSEOLÓGICO/MUSEOGRÁFICO PARA EL EDIFICIO DEL MESÓN GITANO", redactado por D. Carlos María López Martínez, técnico de la empresa PATRIMONIO INTELIGENTE S.L., según recoge el Informe del Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 10 de marzo de 2020, conformado por la Concejala Delegada del Área, en la misma fecha.

Anualidad	Base	IVA 21%	Total
2020	255.145,97 €	53.580,65 €	308.726,62 €
2021	71.964,25 €	15.112,50 €	87.076,75 €
Total	327.110,22 €	68.693,15 €	395.803,37 €

Se incorpora al expediente documento contable de retención de crédito por importe de 308.726,62 €, con nº de referencia 22020002262 y de operación 220200008465, cargo a la aplicación presupuestaria A230R 33300 68900 MUSEALIZACIÓN MESÓN GITANO, del Presupuesto de gastos 2020.

El gasto correspondiente a la anualidad 2021 antes indicada será con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en el Presupuesto vigente en el año correspondiente, quedando sometida la adjudicación y ejecución de la presente contratación, a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio económico de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio económico 2020, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicara a los correspondientes ejercicios económicos se ajustara convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

Se establece un plazo de garantía mínimo de DOS (2) AÑOS, y comenzará a contar a partir de la fecha de firma del Acta de recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por defectos o errores, tanto de los materiales como de los elementos instalados.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



En el precio se incluirán también los servicios de conservación y mantenimiento integral de los equipos e instalaciones, durante el plazo de DOS (2) AÑOS, y comenzará a contar a partir de la fecha de firma del Acta de recepción.

4º.- Autorizar el gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio presupuestario 2020, que asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (255.145,97 €), más CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (53.580,65 €), en concepto de IVA 21%, totalizando un importe de TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (308.726,62 €).

Se incorpora al expediente documento contable de retención de crédito por importe de 308.726,62 €, con nº de referencia 22020002262 y de operación 220200008465, cargo a la aplicación presupuestaria A230R 33300 68900 MUSEALIZACIÓN MESÓN GITANO, del Presupuesto de gastos 2020.

Tipo de contrato	SUMINISTRO
Tipo de procedimiento de adjudicación	Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación.
Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

5º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, a través de procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y con varios criterios de adjudicación. Los criterios de valoración establecidos conforme al artículo 145 apartado 5 de la LCSP, serán los que siguen:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

- 1.- Oferta Económica (60 puntos)
- 2.- Ampliación del plazo de garantía, inspección, conservación y mantenimiento (10 puntos)

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR:

- 1.- Propuesta Técnica (30 puntos)
 - 1.1.- Propuesta de mejora de diseño y calidad de los materiales sobre los modelos de los recursos museográficos descritos en el proyecto (hasta 15 puntos).
 - 1.2.- Propuesta de plan de mantenimiento (hasta 10 puntos).
 - 1.3.- Propuesta de la organización de los trabajos (hasta 5 puntos).

6º.- Debe procederse a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7º.- La Mesa de Contratación, quedará integrada, por los siguientes vocales:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Presidente: D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General. Suplente 1º: D. Francisco José Ortega Garrido, Jefe del Servicio de Tesorería municipal. Suplente 2º: Dª Laura García Angulo, Tesorera municipal.

Vocales:

-Dª Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería (Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica).

-D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería (Suplente: Dª María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención).

-D. Miguel Ángel Alcaraz López, Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica (Suplente: D. Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica).

-D. Alfonso Villanueva González, Técnico Obras Públicas, Servicio Técnico de Fomento (Suplente 1º: D. Juan Manuel Rodríguez García, Arquitecto Gabinete Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo; Suplente 2º: D. José Carlos González Sánchez, Arquitecto Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

-D. José Puertas Beltrán, Técnico Obras Públicas, Servicio Técnico de Fomento (Suplente 1º: D. Carmelo Bentúe Gómez, Jefe de Sección del Gabinete Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo; Suplente 2º: D. José Andrés Cabrera Yesares, Jefe de Sección Técnica de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

Secretaria sin voto: Dª Beatriz Sánchez González, Técnico de Administración General, (Suplente: D. Rafael Martínez Hernández, Coordinador del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica).

8º.- Delegar en el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, cuantas facultades corresponden a la Junta de Gobierno Local en la fase de licitación y ejecución de esta contratación incluido el requerimiento de documentos y la formalización del contrato, con excepción de los siguientes actos: la adjudicación y la resolución de recursos.

9º.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Servicio de Contratación a los efectos del cumplimiento del deber de información y publicidad, previstos en los apartados I.1.7 (Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública) y 8 (Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública), de la Instrucción de Servicio N° 2/2016."

8.3.- Aprobación del expediente de contratación de suministro de un vehículo tipo Pick-Up para Protección Civil, con un presupuesto base de licitación de 42.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32





"D. Juan José Alonso Bonillo, en el desempeño de funciones inherentes al cargo de Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, otorgadas mediante Decreto de 17 de junio de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visto expediente de contratación tramitado para el **"SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TIPO PICK-UP PARA PROTECCIÓN CIVIL"**, mediante procedimiento abierto simplificado, y con varios criterios de adjudicación.

Vista la solicitud de inicio de expediente de contratación suscrita por la Concejala Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, de fecha 3 de Marzo de 2020, para proceder a la iniciación del correspondiente expediente administrativo, mediante procedimiento abierto con tramitación simplificada y varios criterios de adjudicación.

Se acompaña el informe técnico de necesidad de contratar suscrito por el Ingeniero Industrial municipal, así como, informe técnico sobre las características que rigen la licitación, acompañados del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado en fecha 19 de febrero de 2020, asimismo, por el Ingeniero Industrial Municipal.

Visto que el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, ordenó la tramitación del expediente, en fecha 14 de abril de 2020.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, redactados por la Técnico de Administración General, de fecha 14 de abril de 2020, que se remitieron a la Asesoría Jurídica municipal, para la emisión del preceptivo informe.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica, en sustitución de la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 17 de abril de 2020, en sentido de dar su conforme al informe jurídico que se acompaña.

Vistos los informes emitidos por el Interventor General Acctal. en fecha 21 de abril de 2020, en los que se formulan observaciones, en el sentido de que se rectifiquen, tanto el informe de necesidad como los PCAP, puesto que no se justifica la tramitación anticipada del gasto, que se incluya un informe del Jefe de la dependencia con propuesta de acuerdo, con la indicación de que el vehículo se destinará a protección civil y no al S.E.I.S., y que el plazo de entrega será de dos (2) meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Con motivo de los antecedentes expuestos, con fecha 21 de abril de 2020, se redacta nuevamente el informe técnico de necesidad y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con fecha 22 de abril, se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General, conformado por el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, dejando constancia de las actuaciones practicadas y las observaciones formuladas.

Visto el informe de la Jefa de Sección de Intervención, de fecha 24 de abril de 2020, conformado por el Interventor General Acctal. en el que se ejerce función fiscalizadora favorable.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



El presente expediente se encuentra afectado por la suspensión de términos y la interrupción de plazos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, no obstante lo anterior, por razones de eficacia administrativa, se emite el presente informe, y se eleva la Propuesta de Acuerdo al portafirmas, que se remitirán, junto con el resto de documentación que integra el expediente, al órgano competente para adoptar el acuerdo de inicio del expediente de contratación, la Junta de Gobierno Local, una vez termine la vigencia el citado Real Decreto y las prórrogas del mismo, procederá, elevar a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Ratificar la orden de inicio del contrato de **SUMINISTRO DE VEHÍCULO TIPO PICK-UP PARA PROTECCIÓN CIVIL**, dada por el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, debido a la necesidad de contratar el citado suministro, por los motivos expuestos en el informe de necesidad emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, de fecha 19 de febrero de 2020, recogidas a su vez, en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en los siguientes términos:

"El envejecimiento del parque de vehículos del Ayuntamiento de Almería, hace que estos vehículos sufran numerosas averías además de haber reducido sus prestaciones y seguridad. Se hace necesaria la renovación del parque móvil, y por lo que ahora nos ocupa, la adquisición de un vehículo, para que los servicios municipales puedan efectuar sus labores en condiciones de seguridad, puesto que un servicio tan importante como es el de la Protección Civil pueda atender en condiciones de rapidez y seguridad las llamadas y alertas producidas, todo ello según se detalla en el informe de necesidad emitido por el Ingeniero Industrial Municipal en fecha 19 de febrero de 2020.

*Además, se incluye en el precio, el coste del **servicio de mantenimiento** del vehículo que se adquiere, que incluirá mano de obra y piezas, así como, consumibles (aceites, juntas, filtros, etc..) para poder realizar las operaciones que viniesen establecidas en el libro de operaciones de mantenimiento oficial del fabricante de la marca ofertada, para los dos primeros años de mantenimiento del vehículo hasta un máximo de 20.000 km. anuales.*

De ahí, la exigencia recogida en el PPT, de que el licitador que resulte adjudicatario posea un taller oficial de servicio técnico mecánico en la ciudad de Almería, que se ha de entender en el sentido de tener abierta delegación o taller en la ciudad de Almería, o en los municipios colindantes, durante el plazo de ejecución de la prestación del servicio de mantenimiento y reparación, a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, debiendo presentar con la oferta el compromiso de adscripción de medios materiales y personales y, si resulta propuesto adjudicatario, con carácter previo a la adjudicación, la documentación que acredite suficientemente, ante el órgano de contratación, la puesta a disposición de dichos medios. (...)"

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, redactado en fecha 21 de abril de 2020, por la Técnico de Administración General, que suscribe el presente informe, siguiendo el modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto simplificado (Pliego

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



adaptado a la Ley 9/2017, formato electrónico) aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2018; así como, el Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado en fecha, 19 de febrero de 2020, por el Ingeniero Industrial Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales.

3º.- Aprobar el expediente de contratación del **SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TIPO PICK-UP PARA PROTECCIÓN CIVIL**, con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (34.710,74 €), más SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (7.289,26 €), en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €). Asimismo, según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

"La empresa que resulte adjudicataria deberá prestar el servicio de retirada y transporte del vehículo averiado, considerado para desguace en el PPT, que se encuentra en el edificio donde se ubica la Brigada de Obras Municipal (Antiguo matadero municipal). El modelo y características del vehículo que se entrega para desguace son las que siguen:

MARCA	MODELO	MATRÍCULA
PEUGEOT	PARTNER	AL-5528-J

Los servicios relacionados al proceso de retirada y transporte a Centro Autorizado de Tratamiento, almacenamiento en las instalaciones del adjudicatario, desguace o gestión destrucción y descontaminación, a los efectos de su tratamiento como residuos sólidos de vehículo conforme a normativa vigente, así como, la expedición del correspondiente certificado de destrucción que acredite el fin de su vida útil, incluida la justificación, con carácter previo a la formalización del contrato, de la tramitación de la baja del vehículo ante la Dirección General de Tráfico, se entienden igualmente incluidos en el precio."

El plazo de entrega será de DOS (2) MESES, desde la fecha de formalización del contrato.

4º.- Autorizar el gasto que se deriva del presente contrato que asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (34.710,74 €), más SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (7.289,26 €), en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €).

Consta en el expediente documento contable RC, por importe de 42.000,00 €, con número de referencia 22020000994, con cargo a la aplicación presupuestaria, A999R 92000 62400 ADQUISICIÓN VEHÍCULOS SERVICIOS GENERALES, del Presupuesto de Gastos 2020.

Datos generales de la contratación a efectos contables:

Tipo de contrato	SUMINISTRO
Tipo de procedimiento adjudicación	Procedimiento abierto simplificado
Legislación aplicable	Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



5º.- Disponer la apertura de procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado, ya que concurren las dos condiciones previstas en el artículo 159 apartado 1 letras a) y b) de la LCSP, puesto que, al tratarse de un contrato de suministro, el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 euros, y entre los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor, y de haberlos no podrían suponer un porcentaje superior al veinticinco del total, puesto que, para valorar las proposiciones, el precio, el incremento de potencia, del plazo de garantía y de años de prestación del servicio de mantenimiento, resulta ser los factores determinantes de la adjudicación, según el informe técnico emitido en fecha, 19 de febrero de 2020, sobre criterios que rigen la licitación.

Debe procederse a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.3 de la LCSP.

6º.- La Mesa de Contratación, que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General: D. Fernando Gómez Garrido.
Suplente 1º: Jefe del Servicio de Tesorería: D. Francisco José Ortega Garrido.
Suplente 2º: La Tesorera Municipal: Dª. Laura García Angulo.

Vocales:

-Dª Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería (Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica).

-D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería (Suplente: Dª María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección del Servicio de Intervención).

-D. Miguel Ángel Alcaraz López, Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica (Suplente: D. Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica).

-D. Francisco Bretones Carrillo, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. (Suplente 1º: D. Antonio López Román, Cabo del Servicio de Extinción y de Incendios y Salvamento).

Secretaria sin voto: Dª Beatriz Sánchez González, Técnico de Administración General, del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica (Suplente: D. Rafael Martínez Hernández, Coordinador del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica).

7º.- Delegar en el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, cuantas facultades corresponden a la Junta de Gobierno Local en la fase de licitación y ejecución de esta contratación incluido el requerimiento de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



documentos y la formalización del contrato, con excepción de los siguientes actos: la adjudicación y la resolución de recursos.

8º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública, al Servicio de Contratación, y a los miembros de la Mesa de Contratación."

8.4.- Adjudicación del contrato de obras de "Pavimentación red caminos rurales Cortijo El Teniente", a la empresa Eiffage Infraestructuras S.A. por importe de 83.068,75 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"D^a. M^a. DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada de Presidencia y Planificación, en relación con la contratación de las obras de: "PAVIMENTACIÓN RED CAMINOS RURALES CORTIJO EL TENIENTE".

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2.019, por el que se dispuso la aprobación del expediente de contratación de las obras antes mencionados, la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores de la misma, la aprobación del gasto correspondiente y la iniciación del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado atendiendo a un solo criterio de adjudicación que era el del precio, estableciéndose un plazo de presentación de proposiciones de veinte (20) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.3 de la LCSP.

VISTO el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como en la plataforma de contratación electrónica VORTAL con fecha 30 de diciembre de 2.019.

VISTAS las proposiciones presentadas en tiempo y forma para participar en la presente licitación por las empresas que se indican a continuación:

Fecha y hora	Presentador
20/01/2020 13:44:02	Métodos Avanzados de Construcción S.L. - CIF B-04776670
20/01/2020 13:11:12	Proyectos y Vías Almería, S.L. - CIF B-04735536
20/01/2020 13:05:58	Mezclas y Firmes Almerienses, S.L. - CIF B-04595377
20/01/2020	Fircosa Desarrollos, S.L.- CIF B-04775920

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



ALMERÍA
CIUDAD

11:34:32	
20/01/2020 11:17:48	Construcciones Nila S.A. - CIF A-04010344
17/01/2020 12:53:34	EIFFAGE Infraestructuras S.A.U. - CIF A-41441122

Todo ello de conformidad con el certificado emitido por el Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2.020.

RESULTANDO que la mesa de contratación en su sesión celebrada el 13 de febrero de 2.020 evaluó y clasificó las ofertas admitidas por orden decreciente con el siguiente resultado:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (s/IVA)	BAJA RESPECTO A LA MEDIA UNIDADES PORCENTUALES
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	83.068,75 €	8,87
CONSTRUCCIONES NILA, S.A	86.883,84 €	4,68
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES, S.L.	88.983,47 €	2,38
MÉTODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L.	94.882,37 €	0,00
FIRCOSA DESARROLLOS, S.L.	96.114,34 €	0,00
PROYECTOS Y VÍAS ALMEÍA, S.L.	96.980,00 €	0,00
MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	91.152,13 €	

y determinó que la mejor oferta para los intereses municipales era la efectuada por la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con C.I.F. Núm. A-41441122 al haber presentado la oferta económica más baja, proponiéndola como adjudicataria, comprobándose por los miembros de la misma que dicha oferta no era desproporcionada y la citada mercantil se hallaba debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas en los términos establecidos en los pliegos reguladores de la presente licitación, acordándose efectuar el requerimiento previsto en el art. 159.4.f).4º de la LCSP a la empresa propuesta como adjudicataria.

Una vez que la cita empresa ha presentado en tiempo y forma la documentación administrativa a la que se hace referencia en el art.159.4 f) 4º de la LCSP y ha constituido la garantía definitiva con fecha 18/02/2.020 y con número de entrada en el Registro General 2020011705 en el que presenta carta de pago con núm. de operación núm. 32020000377 de fecha 18/02/2.020 del 5 por 100 (5 %) del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (3.432,60) €, dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por el Secretario de la Mesa de Contratación en fecha 13 de febrero de 2.020, en virtud del acuerdo adoptado en la mesa de contratación de fecha 13 de febrero de 2.020 en la cual se constató que la mercantil se haya debidamente inscrita en el ROLECE.

RESULTANDO que con fecha 4/03/2.020 se ha emitido documento contable "A", por importe de 99.981,42 € y con nº de operación **220190052850** con cargo a la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



aplicación presupuestaria **A550R. 41400. 61900 "INVERSIONES DE MEJORA Y CONSERVACIÓN CAMINOS RURALES"** del Presupuesto Municipal de 2.020.

RESULTANDO que para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, de pandemia internacional declarada por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020 como consecuencia de la propagación del COVID - 19, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020 y que en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto se decretaba la suspensión de los plazos administrativos lo que suponía la suspensión de los procedimientos administrativos, entre ellos los de contratación.

RESULTANDO que al día de la fecha el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el próximo día 24 de mayo de 2020.

RESULTANDO que el 7 de mayo de 2020 ha entrado en vigor Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 y que en su disposición adicional octava - en lo que aquí interesa - acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Jefe de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal de fecha 19 de marzo de 2.020 en el que ejerce función fiscalizadora favorable con indicación de:

" - Apartado 2º: suprimir la referencia al presupuesto prorrogado de 2.019".

tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, una vez atendidas la observación recogida en el informe de fiscalización de fecha 19 de marzo de 2.020, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Adjudicar el contrato de obras de: "PAVIMENTACIÓN RED CAMINOS RURALES CORTIJO EL TENIENTE", a la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con C.I.F. Núm. A-41441122, habiendo ofrecido ejecutar las obras de referencia por un importe de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (68.651,86) € más IVA al 21% que asciende a la cantidad CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (14.416,89) €, lo que hace un total de OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (83.068,75) €, con un plazo de ejecución de CUATRO (4) SEMANAS, contadas a partir del levantamiento del acta de comprobación del replanteo, de conformidad con lo acordado en la mesa de contratación de fecha 13 de febrero de 2.020, en la que el citado órgano acordó por unanimidad determinar que la mejor oferta para los intereses municipales era la efectuada por la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con C.I.F. Núm. A-41441122, al haber presentado la oferta más baja y haber obtenido la mayor puntuación al

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



aplicar el único criterio de adjudicación señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que era el de el precio, siendo la valoración de las ofertas presentadas la siguiente:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (s/IVA)	BAJA RESPECTO A LA MEDIA UNIDADES PORCENTUALES
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	83.068,75 €	8,87
CONSTRUCCIONES NILA, S.A	86.883,84 €	4,68
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES, S.L.	88.983,47 €	2,38
MÉTODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L.	94.882,37 €	0,00
FIRCOSA DESARROLLOS, S.L.	96.114,34 €	0,00
PROYECTOS Y VÍAS ALMEÍA, S.L.	96.980,00 €	0,00
MEDIA ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	91.152,13 €	

Todo ello de acuerdo con la valoración de las ofertas y la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020

2º) Aprobar la fase de disposición del gasto que se deriva de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria A550R. 41400. 61900 "INVERSIONES DE MEJORA Y CONSERVACIÓN CAMINOS RURALES", del Presupuesto Municipal de 2.020.

Consta en el expediente documento contable "RC", con número de operación 220190030964 de fecha 27/08/2.019 por importe de 99.981,42 € así como documento contable "A" con número de operación 220190052850 de fecha 4/03/2.020 por importe de 99.981,42 €, con cargo a la aplicación presupuestaria A550R. 41400. 61900 "INVERSIONES DE MEJORA Y CONSERVACIÓN CAMINOS RURALES".

Datos generales de la contratación a efectos contables.	
Tipo de contrato	OBRAS.
Tipo de procedimiento adjudicación	Abierto simplificado.
Legislación aplicable	L.C.S.P. 9/2.017, 8 de Noviembre de 2.017.

3º) Publicar la adjudicación de la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, la Plataforma de Contratación del Sector Público y la plataforma de contratación electrónica VORTAL, de conformidad con lo estipulado en el art. 154 del LCSP y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

4º) La formalización del contrato administrativo deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151.2 de la LCSP. Una vez efectuada se publicará en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 154 de la LCSP y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



5º) Requerir a la Empresa adjudicataria para que, con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras de referencia concierten los seguros que se indican en el apartado 43 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia.

Las pólizas de seguros que se concierten deberán entrar en vigor al inicio de la ejecución de las obras, acreditándose tal extremo aportando a la Administración Municipal copia compulsada de cada una de ellas y de los recibos acreditativos de su pago, con carácter previo al levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

6º) Requerir a la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con C.I.F. Núm. A-41441122 para que en un plazo no superior a DIEZ (10) DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquél en que se formalice el contrato, presente en el Registro General del Ayuntamiento de Almería el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Gestión de Residuos.

7º) Nombrar responsable municipal del contrato a D. Bartolomé Carrillo Ruiz, Ingeniero Agrónomo Municipal de la Delegación de Área de Agricultura y Pesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

8º) Dado que en el ámbito del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos la licitación electrónica se encuentra implantada desde agosto de 2018, y que por tanto, la licitación de la presente contratación se efectúa por medios electrónicos, el presente procedimiento de contratación puede continuar a pesar de que, al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al haberse levantado la suspensión que le afectaba en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

9º) Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida al adjudicatario, al resto de empresas licitadoras, al responsable municipal del contrato y a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública.

8.5.- Aprobación del Protocolo para la celebración a distancia de las sesiones de las mesas de contratación mediante el empleo de medios electrónicos del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

·D^a **MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO**, Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación con la aprobación del PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN MEDIANTE EL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS,

RESULTANDO que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el día 20 de abril de 2020, a propuesta de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación, ha adoptado acuerdo ordenando que se habiliten los medios electrónicos válidos que permitan a las mesas de contratación constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia sirviéndose de dichos medios dada la imposibilidad actual de celebrar sesiones de modo presencial debido a la necesidad de respetar las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno de la Nación con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. En el citado acuerdo se dispone, además, que por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Servicio de Contratación se propongan los medios electrónicos que resulten más adecuados para la ejecución de dicha medida y se elabore un protocolo de actuación para la celebración a distancia de las sesiones de las Mesas de Contratación, tanto las de carácter secreto como las de carácter público, que será elevado al citado órgano municipal para su aprobación y que una vez aprobado deberá ser observado por todos los servicios administrativos del Ayuntamiento de Almería y de sus organismos autónomos que tengan competencias en materia de tramitación de expedientes de contratación y deban realizar los trámites relativos a convocatorias y celebración de sesiones de mesas de contratación a distancia con el fin de establecer criterios comunes a estos efectos y garantizar la seguridad jurídica del procedimiento, evitando discordancias en la información que sobre estos extremos sea preciso trasladar a los licitadores.

RESULTANDO que en cumplimiento del mandato contemplado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se ha redactado por la Jefe de Servicio de Contratación el PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN MEDIANTE EL EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS que comprende dos partes diferenciadas, una primera referida a las sesiones secretas de las Mesas de Contratación y otra segunda relativa a las sesiones de carácter público a celebrar por las Mesas de Contratación.

El objeto de dicho protocolo es establecer las pautas a seguir por todos los servicios administrativos del Ayuntamiento de Almería y de sus organismos autónomos que tengan competencias en materia de tramitación de expedientes de contratación y deban realizar los trámites relativos a convocatorias y celebración de sesiones de mesas de contratación a distancia con el fin de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento y los derechos de los licitadores.

El documento antes mencionado es fruto de innumerables pruebas realizadas durante dos semanas por el Servicio de Contratación en colaboración con el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Gestor de contratación electrónica de la Universidad Almería, en las que se han estudiado las distintas herramientas disponibles y sus aplicaciones y se han hecho diferentes simulacros de celebración de sesiones de mesas de contratación a distancia, tanto de carácter secreto como público, con el objeto de determinar cuál de ellas podía satisfacer las necesidades municipales y cumplir con los requisitos legales tanto los referidos a la celebración de dichas sesiones como

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



los relativos al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación.

RESULTANDO que tras las pruebas realizadas, se ha llegado a la conclusión que la solución de reuniones MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, en su modalidad de "reunión on line" es el medio electrónico adecuado para la celebración a distancia de las mesas de contratación.

Con fecha 22 de abril y 9 de mayo de 2020 se han emitido sendos informes por la Jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - el primero de ellos referido a la celebración de las sesiones secretas y el segundo de ellos referido a celebración de las sesiones públicas - acerca de la adecuación de la solución de reuniones MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, en su modalidad de "reunión on line" a los requisitos que exige la ley para la celebración a distancia de las sesiones de órganos colegiados y para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación. Asimismo, en ambos informes se indica que OFFICE 365 - del que MICROSOFT TEAMS es una aplicación - está certificado para el Esquema Nacional de Seguridad

RESULTANDO que con posterioridad a que la Junta de Gobierno Local de Almería adoptara en su sesión celebrada el día 20 de abril de 2020 el acuerdo al que hemos hecho referencia en el antecedente de hecho primero, el pasado 7 de mayo de 2020 entró en vigor el Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. La citada norma, en su disposición adicional octava acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Asimismo la citada disposición indica que se permitirá el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo por medios electrónicos. Por tanto, será también necesario extender la medida adoptada por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el pasado día 20 de abril de 2020 a los procedimientos de contratación contemplados en disposición adicional antes indicada.

Visto el informe jurídico de la Jefe del Servicio de Contratación de fecha 10 de mayo de 2020, tiene a bien elevar a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Extender la medida adoptada por esta Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el pasado 20 de abril de 2020 relativa a que las Mesas de Contratación puedan constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos a los procedimientos de contratación que se contemplan en la disposición adicional octava de Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

2º) Aprobar el PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN MEDIANTE EL EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS redactado por la Jefe del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Servicio de Contratación con fecha,10 de mayo de 2020 cuyo contenido literal es el siguiente:

PROCOLO PARA LA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN MEDIANTE EL EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

ÍNDICE

I	INTRODUCCIÓN	3
II	PROCOLO PARA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES SECRETAS O NO5 PÚBLICAS DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.	
III	PROCOLO PARA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES PÚBLICAS DE LAS7 MESAS DE CONTRATACIÓN.	

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 30 de enero de 2020 el Director general de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus 2019 (nCoV) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional suponía un riesgo para la salud pública de los países y exigía una respuesta internacional coordinada. Desde esa fecha las distintas administraciones estatales, autonómicas y locales han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ante esta circunstancia las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno se ha intensificado para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020. Dicha declaración ha sido objeto de prórroga hasta el 24 mayo de 2020 y se prevé una nueva.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país con el fin de contribuir a contener el avance del COVID-19.

En el ámbito del Ayuntamiento de Almería, como consecuencia del situación de emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del coronavirus COVID-19 se han adoptado numerosas medidas de carácter sanitario, social, económico y administrativo, estas últimas dirigidas a garantizar el funcionamiento de los distintos servicios municipales. En este contexto se han dictado dos instrucciones de fechas 11 y 13 de marzo actual del Concejal Delegado de Economía y Función Pública, centradas en la protección de los empleados de este Ayuntamiento en general y de los más vulnerables en particular, contemplando la realización del trabajo no presencial y la flexibilidad horaria, garantizando siempre la prestación de los servicios de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2020 el Excmo. Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, a propuesta del 112, ha activado el Plan de Emergencias Municipal.

Asimismo, el mismo día 15 de marzo de 2020, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente dictó un decreto disponiendo la adopción de nuevas medidas extraordinarias de emergencia destinadas a la reducción de la actividad presencial en el Ayuntamiento de Almería en relación con el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus covid-19.

Por último, con fecha 1 de abril de 2020 mediante circular del Concejal-Delegado de Economía y Función Pública se informaba que se mantenían las medidas contenidas en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 15 de marzo de 2020 destinadas a la reducción de la actividad presencial en el Ayuntamiento de Almería

Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería de fechas 30 de marzo y 6 de abril de 2020 - al amparo de las previsiones contenidas en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 - se ha dispuesto la continuidad de diversos procedimientos de contratación que se encuentran en diferentes fases de tramitación y para cuya culminación será preciso la previa celebración de sesiones de las distintas mesas de contratación constituidas en el marco de dichos procedimientos para asistir al órgano de contratación en la adjudicación de los correspondientes contratos.

Ante las circunstancias expresadas, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el día 20 de abril de 2020, a propuesta de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación, ha adoptado acuerdo ordenando que se habiliten los medios electrónicos válidos que permitan a las mesas de contratación constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia sirviéndose de dichos medios dada la imposibilidad actual de celebrar sesiones de modo presencial debido a la necesidad de respetar las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno de la Nación con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. En el citado acuerdo se dispone, además, que por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Servicio de Contratación se propongan los medios electrónicos que resulten más adecuados para la ejecución de dicha medida y se elabore un protocolo de actuación para la celebración a distancia de las sesiones de las Mesas de Contratación, tanto las de carácter secreto como las de carácter público, que será elevado al citado órgano municipal para su aprobación y que una vez aprobado deberá ser observado por todos los servicios administrativos del Ayuntamiento de Almería y de sus organismos autónomos que tengan competencias en materia de tramitación de expedientes de contratación y deban realizar los trámites relativos a convocatorias y celebración de sesiones de mesas de contratación a distancia con el fin de establecer criterios comunes a estos efectos y garantizar la seguridad jurídica del procedimiento, evitando discordancias en la información que sobre estos extremos sea preciso trasladar a los licitadores.

El pasado 28 de abril de 2020, el Gobierno de la Nación aprobó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad en el que establece que el proceso de desescalada hacia esa nueva normalidad ha de ser gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas, y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Dicho plan fija diferentes fases de desescalada y en la primera de ellas denominada Fase 0, en el ámbito laboral, se sigue recomendando el teletrabajo con carácter preferente; por otro la reincorporación presencial a las empresas para la actividad laboral (uso de EPIs y/u otras medidas de seguridad), con horario escalonado y garantías de conciliación se prevé en la Fase III. En el momento de la elaboración de este protocolo nos encontramos en la Fase 1. En el día de ayer se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020 de 9 mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, estableciéndose en su artículo 3 que iempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



Para finalizar, resulta de especial interés hacer constar que el pasado 7 de mayo de 2020 entró en vigor el Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 y que en su disposición adicional octava acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Asimismo la citada disposición indica que se permitirá el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo por medios electrónicos. Por tanto, será también necesario extender la medida adoptada por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el pasado día 20 de abril de 2020 a los procedimientos de contratación contemplados en disposición adicional antes indicada.

Por todo lo expuesto anteriormente, en cumplimiento del mandato contemplado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se redacta el presente protocolo que comprende dos partes diferenciadas, una primera referida a las sesiones secretas o no públicas de las Mesas de Contratación y otras relativa a las sesiones de carácter público a celebrar por las Mesas de Contratación.

El presente documento es fruto de innumerables pruebas realizadas durante dos semanas por el Servicio de Contratación en colaboración con el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Gestor de contratación electrónica de la Universidad Almería, en las que se han estudiado las distintas herramientas disponibles y sus aplicaciones y se han hecho diferentes simulacros de celebración de sesiones de mesas de contratación a distancia, tanto de carácter secreto o no públicas como las de carácter público, con el objeto de determinar cuál de ellas podía satisfacer las necesidades municipales y cumplir con los requisitos legales tanto los referidos a la celebración de dichas sesiones como los relativos al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación.

II. PROTOCOLO PARA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES SECRETAS O NO PÚBLICAS DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN

Medios electrónicos a utilizar:

La solución de reuniones MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, en su modalidad de "reunión on line".

Configuración de la reunión:

La reunión se configurará por el funcionario o la funcionaria municipal que haya sido designado/a por el órgano de contratación como Secretario/a de la Mesa de Contratación.

El título de la reunión se indicará de forma concisa indicando MESA número de expediente y a continuación la denominación de la contratación expresada del modo más breve posible. (Por ejemplo: MESA EXPTE C-3/2020 SERVICIOS VIGILANCIA).

En el campo referido a "Agregar asistentes requeridos" se incluirá la dirección de correo electrónico corporativo de todos los miembros de la mesa del contratación (**únicamente los titulares**), salvo la del secretario o, en su caso, secretaria por ser innecesario al ser el organizador u organizadora de la reunión.

En el supuesto de que asistan a las mesas, en calidad de asesores, otros empleados municipales que no sean miembros de la mesa, se les incluirá en el campo " Agregar

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



asistentes opcionales", de modo que únicamente podrán incorporarse a la sesión cuando sean admitidos.

En el campo "Detalles nueva reunión" se incluirá el texto íntegro de la convocatoria de la sesión.

La reunión se configurará inmediatamente después de que se haya remitido a los miembros de la mesa de contratación la convocatoria oficial de la sesión. Todo ello al objeto de poder solucionar, con la suficiente antelación, las incidencias de carácter técnico que puedan surgir entre la convocatoria de la sesión correspondiente y su celebración.

Convocatoria de la sesión de la Mesa de Contratación:

1.- Contenido de la convocatoria:

Al contenido habitual de la convocatoria se añadirá la siguiente información:

- Se justificará la celebración a distancia de la sesión mediante el empleo de medios electrónicos aludiendo a los acuerdos adoptados o que puedan adoptarse por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en este sentido.
- Se indicarán los medios electrónicos a emplear.
- Se informará a los miembros de la mesa el modo de incorporarse a la sesión y se recogerán las instrucciones necesarias al efecto.
- Se advertirá a los miembros de la mesa que tengan la condición de titulares que si no pudieran asistir a la sesión objeto de la convocatoria, al recibir la misma, contacte, a la mayor brevedad posible, con el servicio encargado de la tramitación del expediente de contratación mediante correo electrónico o telefónicamente para indicar el suplente que acudirá en su lugar con el fin de que por el Servicio de Contratación se efectúen las acciones y/o gestiones correspondientes ante el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para poder agregarlo como participante a la reunión.

2.- Remisión de la convocatoria:

Con carácter previo a la celebración de la convocatoria, el servicio encargado de la tramitación del expediente de contratación solicitará información mediante correo electrónico al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones acerca de si los miembros titulares de la mesa de contratación de que se trate disponen de la herramienta **MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365** y, en el caso de que no dispongan de la misma solicitará que se les facilite.

Una vez que se haya comprobado que todos los miembros de la mesa de contratación que tengan la condición de titulares disponen de la herramienta antes señalada, se remitirá la convocatoria a todos los miembros de la mesa (tanto titulares como suplentes) mediante correo electrónico, como viene siendo habitual. A dicho correo electrónico se adjuntarán los archivos electrónicos correspondientes a la convocatoria propiamente dicha y la documentación relativa a los asuntos a tratar incluidos en el orden del día. En dicho correo electrónico se volverá a advertir a los miembros de la mesa que tengan la condición de titulares que si no pudieran asistir a la sesión objeto de la convocatoria, al recibir la misma, contacte, a la mayor brevedad posible, con el servicio encargado de la tramitación del expediente de contratación mediante correo electrónico o telefónicamente para indicar el suplente que acudirá en su lugar con el fin de que por el Servicio de Contratación se efectúen las acciones y/o gestiones correspondientes ante el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para poder agregarlo como participante a la reunión.

La convocatoria de la sesión se remitirá también al Servicio de Tecnología de la Información y Comunicaciones mediante correo electrónico con el fin de poner en su conocimiento la fecha y hora de celebración de la misma a fin de puedan prestar el soporte necesario para solventar cualquier incidencia de carácter técnico que pudiera acaecer durante su desarrollo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



3.- Celebración de la sesión:

Los miembros de la mesa de contratación deberán realizar las acciones necesarias para incorporarse a la reunión on line, por lo menos 5 minutos antes del comienzo de la sesión de la Mesa de Contratación para detectar y permitir solucionar cualquier incidencia técnica que dificulte su incorporación a la misma.

Llegada la hora de comienzo de la sesión, por el Secretario o la Secretaria de la Mesa de Contratación y mediante la funcionalidad que ofrece la solución reuniones MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, en su modalidad de "reunión on line", se comprobará si están incorporados a la reunión todos los miembros de la mesa de contratación o, al menos, si hay el "quórum" necesario para la válida celebración de la sesión.

Una vez constada la circunstancia anterior, se indicará por el Secretario o la Secretaria de la Mesa que se va a proceder a la grabación de la sesión. Iniciada la misma, el Secretario o Secretaria de la Mesa de Contratación indicará la fecha de celebración e identificará a los asistentes y los puestos que ostentan.

A continuación, se dará por iniciada la sesión, prosiguiendo el desarrollo normal de la misma hasta su finalización.

El fichero electrónico que contenga la grabación de la sesión, inmediatamente finalizada la misma, será descargado por el Secretario o Secretaria de la mesa de contratación y una vez descargado, lo archivará en la unidad de red del servicio encargado de la tramitación del expediente de contratación, en la carpeta que corresponda, pudiendo acceder los miembros de la Mesa a su contenido previa petición dirigida al Secretario o Secretaria de la Mesa de Contratación que en contestación a dicha petición le comunicará al miembro de la mesa que ha efectuado la solicitud la fecha y hora en que podrá visualizarlo en las dependencias del servicio encargado de la tramitación del expediente y encargado de su custodia.

4.- Contenido del acta de la sesión correspondiente:

En el acta que se levante de la sesión, además de los extremos exigidos por la normativa sobre contratación pública y el resto de normativa que resulte de aplicación se deberá hacer constar que la misma se ha celebrado a distancia y que ha sido objeto de grabación, indicándose los medios electrónicos empleados para su celebración.

III. PROTOCOLO PARA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES PÚBLICAS DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

Medios electrónicos a utilizar:

La solución de reuniones MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, en su modalidad de "reunión on line".

Configuración de la reunión:

La reunión se configurará por el funcionario o la funcionaria municipal que haya sido designado/a por el órgano de contratación como Secretario/a de la Mesa de Contratación.

El título de la reunión se indicará de forma concisa indicando MESA número de expediente y a continuación la denominación de la contratación expresada del modo más breve posible. (Por ejemplo: MESA EXPTE C-3/2020 SERVICIOS VIGILANCIA).

En el campo referido a "Agregar asistentes requeridos" se incluirá la dirección de correo electrónico corporativo de todos los miembros de la mesa del contratación

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



(únicamente los titulares), salvo la del secretario o, en su caso, secretaria por ser innecesario al ser el organizador u organizadora de la reunión.

En el supuesto de que asistan a las mesas, en calidad de asesores, otros empleados municipales que no sean miembros de la mesa, se les incluirá en el campo "Agregar asistentes opcionales", de modo que únicamente podrán incorporarse a la sesión cuando sean admitidos.

Del mismo modo, los licitadores serán incluidos en el campo "Agregar asistentes opcionales".

Lo terceros que deseen asistir a la sesión de la mesa por ser pública pero que no ostenten la condición interesados en el procedimiento, también serán incluidos en el campo "Agregar asistentes opcionales".

En el campo "Detalles nueva reunión" se incluirá el texto íntegro de la convocatoria de la sesión.

La reunión se configurará a la mayor brevedad posible, después de que se haya remitido a los miembros de la mesa de contratación la convocatoria oficial de la sesión y se disponga de los datos necesarios para invitar a los licitadores. Todo ello al objeto de poder solucionar, con la suficiente antelación, las incidencias de carácter técnico que puedan surgir entre la convocatoria de la sesión correspondiente y su celebración.

Convocatoria de la sesión de la Mesa de Contratación:

1.- Contenido de la convocatoria:

Al contenido habitual de la convocatoria se añadirá la siguiente información:

- Se justificará la celebración a distancia de la sesión mediante el empleo de medios electrónicos aludiendo a los acuerdos adoptados o que puedan adoptarse por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en este sentido.
- Se indicarán los medios electrónicos a emplear.
- Se informará a los miembros de la mesa el modo de incorporarse a la sesión y se recogerán las instrucciones necesarias al efecto.
- Se advertirá a los miembros de la mesa que tengan la condición de titulares que si no pudieran asistir a la sesión objeto de la convocatoria, al recibir la misma, contacte, a la mayor brevedad posible, con el servicio encargado de la tramitación del expediente de contratación mediante correo electrónico o telefónicamente para indicar el suplente que acudirá en su lugar con el fin de que por el Servicio de Contratación se efectúen las acciones y/o gestiones correspondientes ante el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para poder agregarlo como participante a la reunión.

2.- Remisión y publicidad de la convocatoria:

Con carácter previo a la celebración de la convocatoria, el servicio encargado de la tramitación del expediente de contratación solicitará información mediante correo electrónico al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones acerca de si los miembros titulares de la mesa de contratación de que se trate disponen de la herramienta **MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365** y, en el caso de que no dispongan de la misma solicitará que se les facilite.

Una vez que se haya comprobado que todos los miembros de la mesa de contratación que tengan la condición de titulares disponen de la herramienta antes señalada, se remitirá la convocatoria a todos los miembros de la mesa (tanto titulares como suplentes) mediante correo electrónico, como viene siendo habitual. A dicho correo electrónico se adjuntarán los archivos electrónicos correspondientes a la convocatoria propiamente dicha y la documentación relativa a los asuntos a tratar incluidos en el orden del día. En dicho correo electrónico se volverá a advertir a los miembros de la mesa que tengan la condición de titulares que si no pudieran asistir a la sesión objeto de la convocatoria, al recibir la misma, contacte, a la mayor brevedad posible, con el servicio encargado de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



la tramitación del expediente de contratación mediante correo electrónico o telefónicamente para indicar el suplente que acudirá en su lugar con el fin de que por el Servicio de Contratación se efectúen las acciones y/o gestiones correspondientes ante el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para poder agregarlo como participante a la reunión.

La convocatoria de la sesión se remitirá también al Servicio de Tecnología de la Información y Comunicaciones mediante correo electrónico con el fin de poner en su conocimiento la fecha y hora de celebración de la misma a fin de puedan prestar el soporte necesario para solventar cualquier incidencia de carácter técnico que pudiera acaecer durante su desarrollo.

La convocatoria de la sesión, al ser ésta pública, se dará a conocer mediante anuncio publicado en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el mismo día que se remite a los miembros de la mesa la convocatoria como viene siendo habitual. En dicho anuncio se hará constar, además de la información acostumbrada, que la sesión se celebrará a distancia debido a la situación de emergencia sanitaria en que nos encontramos, utilizando medios electrónicos, concretamente la solución de reuniones MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, en su modalidad de "reunión on line" y las indicaciones para participar en las mismas tanto para los licitadores como para el público en general.

3.- Celebración de la sesión:

Los miembros de la mesa de contratación deberán realizar las acciones necesarias para incorporarse a la reunión on line, por lo menos 5 minutos antes del comienzo de la sesión de la Mesa de Contratación para detectar y permitir solucionar cualquier incidencia técnica que dificulte su incorporación a la misma.

Llegada la hora de comienzo de la sesión, por el Secretario o la Secretaria de la Mesa de Contratación y mediante la funcionalidad que ofrece la solución reuniones MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, en su modalidad de "reunión on line", se comprobará si están incorporados a la reunión todos los miembros de la mesa de contratación o, al menos, si hay el "quórum" necesario para la válida celebración de la sesión.

Una vez constada la circunstancia anterior, se indicará por el Secretario o la Secretaria de la Mesa que se va a proceder a la grabación de la sesión. Iniciada la misma, el Secretario o Secretaria de la Mesa de Contratación indicará la fecha de celebración e identificará a los asistentes y los puestos que ostentan.

A continuación, se dará por iniciada la sesión, prosiguiendo el desarrollo normal de la misma hasta su finalización.

En el momento que proceda, se admitirá a la sesión a los licitadores, avisándoles por correo electrónico o telefónicamente se identificarán y se comprobará por el Secretario o Secretaria de la Mesa su identidad según los datos facilitados con anterioridad por aquellos al Servicio encargado de la tramitación del correspondiente expediente de contratación. A los licitadores se les advertirá que la sesión está siendo grabada.

Posteriormente, se admitirá a la reunión a los terceros no interesados (público en general), a los que se informará igualmente que la sesión está siendo grabada.

El fichero electrónico que contenga la grabación de la sesión, inmediatamente finalizada la misma, será descargado por el Secretario o Secretaria de la mesa de contratación que, una vez descargado, lo archivará en la unidad de red del servicio encargado de la tramitación del expediente de contratación, en la carpeta que corresponda, pudiendo acceder los miembros de la Mesa a su contenido previa petición dirigida al Secretario o Secretaria de la Mesa de Contratación que en contestación a dicha petición le comunicará al miembro de la mesa que ha efectuado la solicitud la fecha

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



y hora en que podrá visualizarlo en las dependencias del servicio encargado de la tramitación del expediente y encargado de su custodia.

4.- Contenido del acta de la sesión correspondiente:

En el acta que se levante de la sesión, además de los extremos exigidos por la normativa sobre contratación pública y el resto de normativa que resulte de aplicación se deberá hacer constar que la misma se ha celebrado a distancia y que ha sido objeto de grabación, indicándose los medios electrónicos empleados para su celebración.

5.- Participación de los licitadores y público en general en las sesiones de las Mesas de Contratación:

5.1.- Licitadores.

Para posibilitar a los licitadores la asistencia a las mesas de contratación pública, con la suficiente antelación, por el Servicio encargado de la tramitación del expediente se les comunicará mediante la herramienta "Mensajes" de la plataforma de licitación electrónica de la que dispone este Ayuntamiento o, de no ser posible, por correo electrónico que la sesión correspondiente de la mesa de contratación se celebrará a distancia ante la situación excepcional en la que nos encontramos, indicándole los medios electrónicos a emplear y solicitándole los datos identificativos y de contacto de la persona que asistirá a la sesión por parte de la empresa licitadora que serán los siguientes: nombre y apellidos, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico (que será a la que se dirija la invitación para unirse a la reunión) y, además, se le requerirá que aporten copia del DNI.

Los licitadores que deseen asistir a la sesión pública deberán estar disponibles, para unirse a la misma, desde la hora del día de su convocatoria, a fin de facilitar su llamamiento a la sesión, no demorándose la respuesta a dicho llamamiento por más de 5 minutos desde el momento en que comience el mismo.

En el momento de incorporarse a la reunión, los licitadores deberán tener conectadas las cámaras de sus dispositivos para que por el Secretario o Secretaria de la Mesa pueda comprobarse su identidad según los datos y DNI facilitados con anterioridad al Servicio encargado de la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

5.2.- Público en general:

Se informará de la posibilidad de asistir a las sesiones públicas mediante anuncio en el Perfil del Contratante del órgano de contratación al que nos hemos referido en el apartado 2 del presente protocolo que contendrá las instrucciones para que aquella persona que esté interesada en asistir a la sesión de la mesa de contratación facilite al servicio encargado de la tramitación del expediente los datos necesarios para remitirle invitación para unirse a la reunión.

En Almería, a 10 de mayo de 2020
LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

3º) Notifíquese el presente acuerdo a los Concejales - Delegados, a los funcionarios responsables de las Áreas correspondientes y a los organismos autónomos municipales, debiendo publicarse este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en la página web del Ayuntamiento de Almería y en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.6.- Adjudicación del contrato de servicios de "Vigilancia, seguridad privada, de instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad, servicio de custodia de llaves en Central Receptora de Alarmas (CRA) y de videovigilancia del Parque de las Familias (Fase I)", a la empresa Grupo Control Empresa de Seguridad S.A. por importe de 136.004,00 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"D^a. M^a. DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada de Economía, Contratación e Informática, en relación con la contratación de los servicios de "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)",

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 25/11/2019 así como el pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental con fecha 19 de junio de 2019 que rigen el contrato de los servicios de "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)" y el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación de la mencionada contratación asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (113.215,44 €), más VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (23.775,24 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (136.990,68 €) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato y por el que, asimismo, se autorizó el gasto que se deriva de la presente contratación y se dispuso la apertura del procedimiento adjudicación por procedimiento abierto.

VISTO el anuncio de licitación de la presente contratación, publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación utilizada por el Ayuntamiento de Almería accesible en: <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ciudadalmeria> con fecha 5 de diciembre de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 16 de enero de 2020.

VISTO asimismo, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2019 por el que se acordó rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de los servicios de VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I), redactado por el Servicio de Contratación con fecha 25/11/2019, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 26 de noviembre de 2019, en el siguiente sentido:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



En el ANEXO XII "SOBRE DOS - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: REFERENCIAS TÉCNICAS." del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia,

donde decía:

"En relación a las prestaciones contempladas en el objeto del contrato, los licitadores deberán presentar lo siguiente:

- Documentación acreditativa de la autorización administrativa referente a la actividad de seguridad privada.
- Documentación acreditativa de la inscripción de la autorización administrativa en el Registro Nacional de Seguridad Privada, o en el correspondiente registro autonómico.
- Certificado de apertura de la delegación y/o sucursal en la provincia donde se preste el servicio que se contrata.
- Memoria descriptiva de la uniformidad que se utilizará por las personas que realizarán cada una de las prestaciones contempladas en el objeto del contrato".

Debía decir:

"En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la uniformidad que se utilizará por las personas que realizarán cada una de las prestaciones contempladas en el objeto del contrato.
- Plan de conciliación laboral, familiar y profesional o documento de compromiso de efectuar o presentar dicho Plan en el plazo indicado.
- Documento de compromiso de contratación de personas con dificultades de empleabilidad cuando procedan nuevas contrataciones, bajas o sustituciones del personal adscrito al contrato.
- Plan de Formación y Protección de la Seguridad del Trabajo para su impartición durante la ejecución del contrato a los trabajadores que van a prestar el servicio, específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato".

El resto del Pliego de Cláusulas referido se mantenía en los mismos términos.

Procediéndose, asimismo, a la ampliación del plazo para la presentación de proposiciones en CINCO (5) DÍAS HÁBILES .

VISTAS, las proposiciones presentadas en tiempo y forma para participar en la presente licitación por las empresas que se indican a continuación:

Fecha y hora	Lilictador	NIF/CIF
14/01/20 14:06	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	A-04038014
16/01/20 13:25	GRUPOSURESTE	B-30376982

Todo ello según certificado emitido por el Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 5 de febrero de 2020 que consta en el expediente.

RESULTANDO, que la Mesa de Contratación en su sesión celebrada con fecha 23 de enero de 2020 acordó admitir a la licitación de la contratación de SERVICIOS DE "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)", a la totalidad de las ofertas presentadas.

RESULTANDO, que la Mesa de Contratación en su sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2020 valoró las ofertas admitidas a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor establecidos en el el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)" con el siguiente resultado:

Criterios de baremación	Puntos	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	SURESTE SEGURIDAD, S.L.U.
Plan de conciliación de la vida laboral y profesional	17	17,00	17,00
Medidas de promoción de empleo de personas con dificultades de empleabilidad	16	16,00	16,00
Plan de formación y protección de la seguridad del trabajo	16	16,00	12,00
TOTAL	49	49,00	45,00

Todo ello de conformidad con el informe emitido por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental D^a Isabel Gádor García Rodríguez de fecha 14 de febrero de 2020.

RESULTANDO, que la Mesa de Contratación en su sesión celebrada con fecha 5 de marzo de 2020 valoró las ofertas admitidas a licitación conforme a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares siendo el resultado de dicha valoración el siguiente:

OFERTA	MEJORA	Puntuación PCAP	Mejoras Ofertadas	Puntos	Puntos
SURESTE SEGURIDAD, S.L.U.	Por cada cámara de vigilancia y seguridad tipo DOMO; motorizadas para exterior compatibles con el CCTV existente adicional, incluida instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	4,00	4,00	4,00	10,00
	Por cada alarma adicional que se instale en los edículos o centros de control del parque, incluida su instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	2,00	2,00	2,00	
	Por la reparación y mantenimiento del	2,00	SI	2,00	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



	equipo CCTV ya existente se asignará la máxima puntuación de 2 puntos y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.			
	Por la implantación de un sistema de fichaje-control y botón del pánico se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
	Por el equipamiento al servicio de un vehículo sin motor del tipo bicicleta de paseo se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	Por cada cámara de vigilancia y seguridad tipo DOMO; motorizadas para exterior compatibles con el CCTV existente adicional, incluida instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	4,00	0,00	0,00
	Por cada alarma adicional que se instale en los edículos o centros de control del parque, incluida su instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	2,00	2,00	2,00
	Por la reparación y mantenimiento del equipo CCTV ya existente se asignará la máxima puntuación de 2 puntos y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	2,00	SI	2,00
	Por la implantación de un sistema de fichaje-control y botón del pánico se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
	Por el equipamiento al servicio de un vehículo sin motor del tipo bicicleta de paseo se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
				10,00

Criterios de Adjudicación		SURESTE SEGURIDAD, S.L.U.	GRUPO CONTROL EMPRESAS DE SEGURIDAD, S.A.
Oferta económica	35,0	35,00	33,75
Bolsa de Horas sin cargo	6,0	2,31	6,00
Criterios cualitativos objetivos	10,0	10,00	6,00
Criterios Sociales (Sobre 2)			
Plan de concialización de la vida laboral y profesional	17,0	17,00	17,00
Medidas de promoción de empleo de personas con dificultades de empleabilidad	16,0	16,00	16,00
Plan de Formación y Protección de la Seguridad del Trabajo	16,0	12,00	16,00

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



TOTAL	100,0	92,31	94,75
-------	-------	-------	-------

Todo ello de conformidad con el informe emitido por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental D^a Isabel Gador García Rodríguez de fecha 2 de marzo de 2020 relativo a la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas y a la determinación de la puntuación total alcanzada por las mismas al sumar la puntuación obtenida en la totalidad de los criterios de adjudicación del contrato.

Asimismo, determinó que la valoración y clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas para la contratación de los SERVICIOS DE "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)", es la siguiente:

Licitador	NIF/CIF	PUNTUACIÓN TOTAL
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	A-04038014	94,75
GRUPOSURESTE	B-30376982	92,31

La valoración efectuada por la Mesa de Contratación se basa los informes emitidos por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental D^a Isabel Gador García Rodríguez de fechas 14 de febrero de 2020 y 2 de marzo de 2020, tras valorar las ofertas presentadas y admitidas a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia.

A resultas de la puntuación total obtenida por las ofertas admitidas y de la clasificación por orden decreciente de las mismas efectuada de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación de la contratación de referencia, la Mesa de Contratación declaró que el licitador que había presentado mejor oferta para la contratación de los SERVICIOS DE "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)" es la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. con C.I.F. Núm. A-04038014 habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un importe de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (112.400,00 €), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de euros VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS (23.604,00 €), lo que hace un total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATRO EUROS (136.004,00 €) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, realizando la correspondiente propuesta de adjudicación a su favor y acordando que se elevara al órgano de contratación.

RESULTANDO que para hacer frente a la situación, grave y excepcional, de pandemia internacional declarada por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020 y ocasionada por la propagación del COVID- 19, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020. Al día de la fecha el estado de alarma se encuentra prorrogado hasta el próximo día 24 de mayo de 2020.

RESULTANDO que al amparo de las excepciones previstas en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión de fecha 30 de marzo de 2020 acordó la continuidad del presente procedimiento de contratación.

RESULTANDO, que la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. ha presentado en tiempo y forma la documentación administrativa a la que se hace referencia en el art. 150.2 de la LCSP y la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación de referencia y ha constituido la garantía definitiva procedente dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por decreto de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación de fecha 3 de abril de 2020.

RESULTANDO que consultada la base de datos de la que se dispone en el Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, se ha comprobado que la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. con C.I.F. Núm. A-04038014, se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almería.

RESULTANDO que la documentación antes señalada ha sido calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 29 de abril de 2020.

VISTO, el informe emitido por la Jefe de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal de fecha 11 de mayo de 2020 en el que ejerce función fiscalizadora favorable con las siguientes observaciones:

- *Propuesta:*
 - *2º Visto: subsanar la fecha de licitación en Vortal.*
 - *2 Resultandos página 6: subsanar la forma jurídica.*
- *Acuerdo:*
 - *1º: subsanar la forma jurídica.*
 - *Reenumerar los apartados dado que del 1º se pasa al 3º. Previo informe de la Intervención Municipal, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:*

A la vista de las observaciones efectuadas por la Intervención Municipal en su informe de fiscalización favorable del expediente, se han efectuado las correcciones necesarias y tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Adjudicar el contrato de servicios de "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)" a la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. con C.I.F. Núm. A-04038014 habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un importe de CIENTO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (112.400,00 €), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de euros VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS (23.604,00 €), lo que hace un total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATRO EUROS (136.004,00 €) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

Todo ello al haber presentado la citada empresa la oferta económicamente más ventajosa y haber obtenido la mayor puntuación al aplicar los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo la valoración de las proposiciones presentadas la siguiente:

CRITERIOS DE ADJUDICACION DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR:

Criterios de baremación	Puntos	GRUPO EMPRESA SEGURIDAD, S.A.	CONTROL DE SEGURIDAD, S.L.U.	SURESTE DE SEGURIDAD, S.L.U.
Plan de conciliación de la vida laboral y profesional	17	17,00		17,00
Medidas de promoción de empleo de personas con dificultades de empleabilidad	16	16,00		16,00
Plan de formación y protección de la seguridad del trabajo	16	16,00		12,00
TOTAL	49	49,00		45,00

Los motivos de las puntuaciones otorgadas a las ofertas presentadas y admitidas a la presente licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación de un juicio de valor son los que se recogen en el informe emitido con fecha 14 de febrero de 2020 por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental D^a Isabel Gádor García Rodríguez.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

OFERTA	MEJORA	Puntuación PCAP	Mejoras Ofertadas	Puntos	Puntos
SURESTE SEGURIDAD, S.L.U.	Por cada cámara de vigilancia y seguridad tipo DOMO; motorizadas para exterior compatibles con el CCTV existente adicional, incluida instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	4,00	4,00	4,00	10,00
	Por cada alarma adicional que se instale en los edículos o centros de control del parque, incluida su instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	2,00	2,00	2,00	
	Por la reparación y mantenimiento del equipo CCTV ya existente se asignará la	2,00	SI	2,00	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



	máxima puntuación de 2 puntos y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.			
	Por la implantación de un sistema de fichaje-control y botón del pánico se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
	Por el equipamiento al servicio de un vehículo sin motor del tipo bicicleta de paseo se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	Por cada cámara de vigilancia y seguridad tipo DOMO; motorizadas para exterior compatibles con el CCTV existente adicional, incluida instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	4,00	0,00	0,00
	Por cada alarma adicional que se instale en los edículos o centros de control del parque, incluida su instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, se asignará 1 punto hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	2,00	2,00	2,00
	Por la reparación y mantenimiento del equipo CCTV ya existente se asignará la máxima puntuación de 2 puntos y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	2,00	SI	2,00
	Por la implantación de un sistema de fichaje-control y botón del pánico se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
	Por el equipamiento al servicio de un vehículo sin motor del tipo bicicleta de paseo se asignará la máxima puntuación de 1 punto y se valorará con 0 puntos a las ofertas que no contemplen dicha mejora.	1,00	SI	1,00
				10,00

Siendo la PUNTUACIÓN TOTAL alcanzada por las ofertas admitidas y que han continuado hasta el final en el proceso de selección la siguiente:

Criterios de Adjudicación	SURESTE SEGURIDAD, S.L.U.	GRUPO CONTROL EMPRESAS DE SEGURIDAD, S.A.
Oferta económica	35,0	33,75
Bolsa de Horas sin cargo	6,0	6,00
Criterios cualitativos objetivos	10,0	6,00
Criterios Sociales (Sobre 2)		
Plan de concialización de la vida laboral y profesional	17,0	17,00
Medidas de promoción de empleo de personas con dificultades de empleabilidad	16,0	16,00
Plan de Formación y Protección de la Seguridad del Trabajo	16,0	16,00

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



ALMERÍA
CIUDAD

TOTAL	100,0	92,31	94,75
-------	-------	-------	-------

Las características y ventajas de la proposición de la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A Con C.I.F. Núm. A-04038014 que han sido determinantes para que su oferta haya sido seleccionada como la que ofrece mejor relación calidad-precio con respecto a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reguladores de la presente contratación son los siguientes:

La empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. Con C.I.F. Núm. A-04038014 ha obtenido la mayor puntuación en los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, con un total de 49 puntos, la máxima puntuación en el criterio "Plan de concialización de la vida laboral y profesional": 17 y "Medidas de promoción de empleo de personas con dificultades de empleabilidad": 16 al igual que la otra empresa licitadora, no obstante en el criterio "Plan de Formación y Protección de la Seguridad del Trabajo" ha obtenido mayor puntuación: 16 puntos, respecto a la otra licitadora que ha obtenido 12 puntos, siendo la máxima puntuación que se podía obtener con arreglo a estos criterios la de 49 puntos, por los motivos que se exponen en el informe emitido por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental D^a Isabel Gador García Rodríguez de fecha 14 de febrero de 2020 y al que nos remitimos. Asimismo, en los criterios evaluables mediante fórmulas, ha obtenido la segunda puntuación en la oferta económica al haber ofrecido efectuar la prestación de los servicios objeto del presente contrato por la cantidad de 112.400,00 €, IVA excluido, con una baja del 0,72 % con una puntuación de 33,75 puntos respecto a los 35 puntos totales, y en los los criterios cualitativos objetivos: 6 puntos del máximo: 10 puntos, no obstante ha obtenido la máxima puntuación: 6 puntos en el criterio de "Bolsa de horas sin cargo" (520 horas).

Todo ello de conformidad con los informes emitidos por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental D^a Isabel Gádor García Rodríguez de fechas 14 de febrero de 2020 y 2 de marzo de 2020, tras valorar las ofertas presentadas y admitidas a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia, el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 5 de marzo de 2020, realizando la correspondiente propuesta de adjudicación a su favor y acordando que se elevara al órgano de contratación y el Decreto de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación de fecha 3 de abril de 2020 relativo a la valoración y clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y a la determinación de la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio, una vez que la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. Con C.I.F. Núm. A-04038014 ha presentado la documentación administrativa a la que se hace referencia en el art. 150.2 de la LCSP y ha constituido la garantía definitiva procedente mediante la carta de pago expedida por la Tesorería Municipal de fecha 17 de abril de 2020 por importe de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (5.620,00 €) y número de operación 320200001895 correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, habiendo sido dicha documentación calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 29 de abril de 2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32





2º) Determinar que el gasto que se deriva del contrato de servicios de "VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES EN CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y DE VIDEOVIGILANCIA DEL PARQUE DE LAS FAMILIAS (FASE I)" asciende a la cantidad de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (112.400,00 €), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de euros VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS (23.604,00 €), lo que hace un total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATRO EUROS (136.004,00 €).

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie en el mes de mayo del presente ejercicio económico y su duración es de DOS años, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará a los ejercicios económicos de 2020, 2021 y 2022 distribuido del siguiente modo de conformidad con el informe emitido por la Ingeniera Técnica Agrícola Municipal de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental con fecha 3 de mayo de 2020:

Anualidad	Mensualidad	Canon Mes sin IVA	IVA. 21%	Canon Mes. IVA incluido	
2020	Mayo	4.773.15	1.002.36	5.775.51	
	Junio	4.619.18	970.03	5.589.21	
	Julio	4.773.15	1.002.36	5.775.51	
	Agosto	4.773.15	1.002.36	5.775.51	
	Septiembre	4.619.18	970.03	5.589.21	
	Octubre	4.773.15	1.002.36	5.775.51	
	Noviembre	4.619.18	970.03	5.589.21	
	Diciembre	4.773.15	1.002.36	5.775.51	
	Total 2020		37.723.29	7.921.89	45.645.18
	2021	Enero	4.773.15	1.002.36	5.775.51
Febrero		4.311.23	905.36	5.216.59	
Marzo		4.773.15	1.002.36	5.775.51	
Abril		4.619.18	970.03	5.589.21	
Mayo		4.773.15	1.002.36	5.775.51	
Junio		4.619.18	970.03	5.589.21	
Julio		4.773.15	1.002.36	5.775.51	
Agosto		4.773.15	1.002.36	5.775.51	
Septiembre		4.619.18	970.03	5.589.21	
Octubre		4.773.15	1.002.36	5.775.51	
Noviembre		4.619.18	970.03	5.589.21	
Diciembre		4.773.15	1.002.36	5.775.51	
Total 2021			56.200.00	11.802.00	68.002.00
2022	Enero	4.773.15	1.002.36	5.775.51	
	Febrero	4.311.23	905.36	5.216.59	
	Marzo	4.773.15	1.002.36	5.775.51	
	Abril	4.619.18	970.03	5.589.21	
	Total 2022		18.476.71	3.880.11	22.356.82

3º) Aprobar la fase de disposición del gasto correspondiente a la anualidad de 2020 que asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (45.645,18 €).

En consecuencia, el gasto correspondiente a la anualidad de 2020 será con cargo a la aplicación presupuestaria A400 132.00 227.01 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARQUE DE LAS FAMILIAS Y ANDARAX" del Presupuesto General Municipal de 2020.

Consta en el expediente documento contable RC de fecha 10/01/2020 por importe de 51.092,54 € con número de operación 220200000089 con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

El gasto correspondiente al resto de anualidades será con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los Presupuestos Municipales de los ejercicios correspondientes a 2021 y 2022, quedando sometida la adjudicación de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse en la fecha prevista, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

Datos generales de la contratación a efectos contables.	
Tipo de contrato	SERVICIOS
Tipo de procedimiento adjudicación	Procedimiento abierto
Legislación aplicable	L.C.S.P. 9/2.017, 8 de Noviembre de 2.017.

El Área de Sostenibilidad Ambiental, en su condición de Unidad administrativa proponente de la celebración del presente contrato, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación del Área de Economía y Función Pública la fecha efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

4º) Publicar la adjudicación de la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación electrónica de la que dispone este Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el art. 151 de la LCSP.

5º) La formalización del correspondiente contrato administrativo tendrá lugar una vez que transcurra el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151.2 de la LCSP, y, una vez efectuada se publicará en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la plataforma electrónica de contratación de la que dispone este Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la LCSP.

Con carácter previo a la formalización del contrato la Unión Temporal de Empresas adjudicataria del mismo deberá aportar escritura pública de constitución que deberá presentar con la suficiente antelación en el Registro General del Ayuntamiento de Almería.

6º) Requerir a la empresa adjudicataria para que, con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios de referencia concierte los seguros que se indican en el apartado 43 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia.

7º) Nombrar responsable municipal del contrato a D^a. Isabel Gádor García Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola Municipal de la Unidad de Parques y Zonas Verdes de la Delegación Área de Sostenibilidad Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32



8º) El presente acuerdo se adopta a pesar de que al día de la fecha se encuentra vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al haberse dispuesto la continuidad del presente procedimiento de contratación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería de 30 de marzo de 2020 al amparo de las excepciones previstas en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto antes citado.

9º) Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a la Unión Temporal de Empresas adjudicataria del contrato y al resto de empresas licitadoras, a la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental, al responsable municipal del contrato y a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Gestión Presupuestaria de la Delegación de Área de Economía y Función Pública."

9.- Ruegos y Preguntas.

"No se formularon"

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y veinte minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	11-05-2020 11:52:32